19760402

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 2 de abril de 1976

NUMERO 23.377

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5435

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Francisco Freund

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 590 — TESTIMONIO — Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Otón Freund, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número 4.244.249, domiciliado en la calle Paraná número 731, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento, en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Francisco Freund, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e inmobiliaria', con domicilio en la calle Paraná número 777, personería que justifica. a) Con los Estatutos sociales elevados a escritura pública el 2 de noviembre de 1965, ante el escribano de esta ciudad don Jorge Lis, al folio 2.523 del Registro 385 a su cargo, e inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 2.585, folio 425, libro 59, tomo "A" de Estatutos Nacionales, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente, doy fe. b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria unánime número 9 de fecha 31 de octubre de 1974, que obra a fojas 22 a 23 del Libro de Actas de Asambleas número uno, donde se designan los miembros integrantes del Directorio y se resuelve el presente otorgamiento. Y c) Con el acta de Directorio número 28, de fecha 17 de marzo de 1975, que obra a fojas 58 a 59, del libro de actas de directorio número uno, en la cual se distribuyeron los cargos del directorio. Las actas relacionadas en sus libros originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurándome la plena vigencia del mismo, dice: Que la sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria unánime, de fecha 14 de octubre de 1974, que obra a fojas 17, 18, 19, 20 y 21 del Libro de Actas de Asambleas mencionado, resolvió aumentar el capital social en quinientos mil pesos, y reformar los Estatutos sociales, para adecuarlos al Decreto Ley N° 19.550|72, cuya acta en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente, la que se transcribe a continuación, juntamente con la Planilla de Asistencia a la asamblea, obrante a fojas 10 del Libro de Asistencia a asambleas número uno, las que por su orden dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 1974. — Número de orden — Año 1974 — Día — Mes — Accionistas: Apellido y nombres completos — Representante: Apellidos y

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|4|76 (20 págs.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
1|4|76	7 al 13|4|76	23 y 24|4 76
2|4|76	8 al 14|4|76	26-27 y 28|4|76
5|4|76	9 al 19 4|76	29|4|76
6|4|76	12 al 20|4|76	30|4|76

La presente exigencia sólo regirá del 1º|4 al 6|4|76.
Horario de atención al público: de 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipografica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.



nombres completos — Cantidad de acciones o certificados. Acc. Ord. Clase "A" 5 votos — Núm os de los títulos, acciones o certificados — Capital — Capital — Cantidad de votos: Décimo Art. 350 C.C. — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1-8-10: Freund, Francisco Otón, Paraná 731, Cap. Fed. — C.I. 2.434.444 — Por sí — 151.000 — 151.000 — 755.000 — Francisco Freund — 2-8-10: Schongut de Freund, Herta — Paraná 731, Cap. Fed. — C.I. 2.434.442 — Por sí — 24.000 — 24.000 — 120.000 — Herta de Freund. — 3-8-10: Aczel, Juan — Maure 2155, Cap. Fed. — C.I. 2.466.702 — Por sí — 175.000 — 175.000 — 875.000 — Juan Aczel. — 350.000 — 350.000 — 1.750.000. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1974, se clausura el presente Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Francisco Freund S.A.C.I.F. e I., presidente. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974, siendo las 11.15 horas, se inicia la asamblea extraordinaria unánime, con la presencia de 3 (tres) accionistas todos por sí, que representan el Capital total de la sociedad de $ 350.000.— con derecho a 1.750.000 votos. — Hay una firma ilegible y un sello que dice. Francisco Freund S.A.C.I.F. e I., presidente". — "Acta de Asamblea Extraordinaria unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974, siendo las 11.15 horas, en la sede social de "Francisco Freund, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", calle Paraná 777, de esta Capital, el presidente del Directorio don Francisco Freund, da comienzo a la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha con la presencia de tres accionistas, que representan el total del capital social de $ 350.000, representado por 350.000 acciones de $ 1.— cada una, con derecho a 1.750.000 votos. De inmediato el señor presidente omete a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, resultando elegidos por unanimidad de votos los accionistas Herta Schongut de Freund y Juan Aczel. Acto seguido el señor presidente somete a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día que literalmeute dice: Aumento de capital y reforma de los Estatutos sociales para adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72, para lo cual solicita la palabra y al concederle recuerda a los presentes, que la sociedad se constituyó con un capital autorizado de $ 250.000 con facultades para elevarlo hasta el quíntuplo de su monto. Que al día de la fecha el capital suscripto y realizado es de pesos 350.000. También recuerda que las asambleas ordinarias celebradas los días 30 de octubre de 1969, 30 de octubre de 1972 y 31 de octubre de 1973, aprobaron el pago de dividendos en acciones por un monto de $ 105.000, 45.000 y 250.000, respectivamente, que hacen un monto total de $ 40.000. Además manifiesta que existe la cuenta especial de "Aportes para futuros aumentos de capital", con un saldo acreedor de $ 100.000. Que habiendo vencido el 23 de octubre de 1973, el término para que el directorio resolviera sobre futuras emisiones, propone que se eleve el capital social en $ 500.000 representado por 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una, clase A, de 5 votos, y que las mismas sean destinadas hasta la suma de $ 400.000 a lo dividendos mencionados y $ 100.000 se cubra con los fondos depositados en la cuenta "Aportes para futuras integraciones", fijando en consecuencia el capital social en la suma de $ 850.000 con facultad para elevarlo al quíntuplo. Además mociona que se apruebe la reforma de los Estatutos adecuados al Decreto Ley número 19.550|72, tal cual lo ha proyectado el directorio. Sometida a votación la moción del señor presidente, resultan aprobadas por unanimidad de votos ambas proposiciones. Habiendo sido aprobado el aumento el señor presidente invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia y al cobro de los dividendos atrasados, lo que resulta totalmente cubierto, por lo que se les hace entrega de los certificados provisionales. A continuación y también por unanimidad de votos presentes se resuelve la transcripción de los artículos ordenados del Estatuto aprobado por la asamblea, lo que así se hace a continuación. — Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad constituida con el nombre de Francisco Freund, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, continuará su giro social con la denominación de "FRANCISCO FREUND, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 777. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de **artículos de óptica y fotografía, inclusive** las materias primas, productos elaborados, semielaborados y sin elaborar; máquinas, herramientas y accesorios, inclusive, la explotación de patentes de invención y marcas comerciales. Industriales: Mediante la elaboración de artículos, accesorios, productos, elementos de óptica por cuenta propia o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá la plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de $ 850.000 representado por 850.000 acciones ordinarias nominativas no endosable de $ 1.— valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artéculo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. - Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija remuneración del directorio. - Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de un mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, como el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después que la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria inscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 348 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 10 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital inscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndicos en sus casos; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Directorio agradece el resultado de las votaciones que aprobaron los puntos señalados en el Orden del Día y da por finalizada la Asamblea, siendo las 12.20 horas. — Francisco Freund, Herta de Freund, Juan Aczel". — Es copia fiel, de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Primero: Que deja así formalizada la reforma de los Estatutos Sociales de "Francisco Freund Sociedad Anónima", adecuados a la Ley número 19.550. — Segundo: Que el capital social que ascendía a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, queda fijado en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos. — Tercero: Que en virtud de dicho aumento, quedan emitidas quinientas mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso cada una, clase A, de cinco votos, por un total de quinientos mil pesos. — Y Cuarto: Que solicita del autorizante la expedición de los testimonios necesarios para la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que en concepto de Impuesto Fiscal, se abonará en el "corresponde" del mes en curso, la suma de cinco mil pesos, resultante del diez por mil sobre la suma de quinientos mil pesos, a que asciende el valor de las quinientas mil acciones emitidas. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — Francisco Freund. — Está mi sello. Ante mí: J. Maschinist. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio quinientos noventa, del Registro trescientos noventa y nueve de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en siete fojas simples, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: las. Vale. — Sobrerraspado: orden, año, apellidos, Por si, Aczel, acto, y, 1972, continuará, inscripción no, condiciones, productos, cumplimiento, Desarrollo, el, 30, facultativos, en. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.897.- e.2|4 Nº 57.573 v.2|4|76

Solanet & Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Solanet & Asociados", Sociedad Anónima. — Escritura Número Cincuenta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Rodolfo Roberto Solanet, argentino, de 50 años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.250.280, y doña Blanca Nieves Castaño, argentina, de 46 años de edad, ama de casa, Libreta Cívica 1.080.240, domiciliados en Catamarca 778, Acassuso, de esta provincia; don Daniel Alfredo Solanet, soltero, de 22 años de edad, estudiante, Documento Nacional de Identidad 10.147.567, hijo de Rodolfo Roberto Solanet y Blanca Nieves Castaño, domiciliado en Catamarca 778, Acassuso, de esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Blas Arturo Hurtado, argentino, de 58 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 386.762, y doña María de las Mercedes Baranda, española, de 53 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.907.393, domiciliados en Entre Ríos Nº 248, 5º piso, "A", Capital Federal; don Arturo Rafael Hurtado, argentino, de 30 años de edad, soltero, hijo de Blas Arturo Hurtado y María de las Mercedes Baranda, Libreta de Enrolamiento Nº 4.521.183, domiciliado en Entre Ríos Nº 248, 5º piso, "A", de la Capital Federal, abogado; personas capaces, de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOLANET & ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Pasteur seiscientos setenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: a) Corretaje de seguros, intermediaria, agente mandataria de todos los servicios de producción, estudio de riesgos, relaciones públicas, servicio técnico y auditoría de seguros, entre las compañías de seguros y sus clientes. Con exclusión de toma de riesgos; b) Intermediaria, mandataria para colocar excedentes de riesgos extranjeros en la plaza argentina de seguros, sin interferir en la actividad del INDER; c) Constructora: Mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza o reparación de los mismos, y cualquier tipo de construcciones públicas o privadas; d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones ordinarias podrán ser de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o de clase "B", con derecho a un voto por acción. Las acciones clase "A" tendrán derecho a un voto para elegir al síndico titular y suplente. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artculo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, con mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos en dinero en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimentto del primero. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Asambleas. Artículo Duodé-

cimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones, suscripción — Acción, clase — Monto, integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Rodolfo Roberto Solanet — 2.400 — Ordinarias "A" — 600 — dinerario contado — y 1.600 ordinarias "B" — 400 — dinerario, contado. — Blanca Nieves Castaño — 1.800 — ordinarias "A" — 450 — dinerario, contado — y 1.200 — ordinarias "B" — 300 — dinerario, contado. — Daniel Alfredo Solanet — 1.800 — ordinarias "A" — 450 — dinerario, contado — y 1.200 — ordinarias "B" — 300 — dinerario, contado. — Blas Arturo Hurtado — 2.400 — ordinarias "A" — 600 — dinerario, contado — y 1.600 — ordinarias "B" — 400 dinerario, contado. — María de las Mercedes Baranda — 1.800 — ordinarias "A" — 450 — dinerario, contado — y 1.200 — ordinarias "B" — 300 — dinerario, contado. — Arturo Rafael Hurtado — 1.800 — ordinarias "A" — 450 — dinerario, contado — y 1.200 — ordinarias "B" — 300 — dinerario, contado. Todas estas acciones son al portador. Los accionistas integran en este acto en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de inscripción. — Se designa para integrar el directorio a: Presidente: Rodolfo Roberto Solanet; Vicepresidente: Blas Arturo Hurtado; Directores titulares: Blanca Nieves Castaño, María de las Mercedes Baranda, Daniel Alfredo Solanet y Arturo Rafael Hurtado. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Edgardo Osvaldo Spinelli, contador, y Síndico suplente: Pablo Francisco Martínez, abogado. — Y agregan: Que autorizan a Rodolfo Roberto Solanet, Arturo Rafael Hurtado y a Adolfo Caballero, a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes en este acto don Edgardo Osvaldo Spinelli, argentino, de 42 años de edad contador público, Libreta de Enrolamiento número 5.3?? 024, casado en primeras nupcias con Blanca Aurora Semino, domiciliado en Arcos 1941, 5º, "B", Capital Federal, y don Pablo Francisco Martino, argentino, de 30 años de edad, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.447.213, casado en primeras nupcias con Alicia Noemí Villasante, domiciliado en Avenida de los Incas 5045, de la Capital Federal, ambas personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que vienen por la presente a aceptar las designaciones que les hicieran para los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Yo, el autorizante, hago constar que me fueron exhibidas las cédulas fiscales correspondientes, que llevan los números 205.887-016-4, 26.598-008-2, 8.158-017-0, 26.599-008-8, las que se hallan vigentes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Rodolfo R. Solanet. — Blanca Solanet. — D. A. Solanet. — B. Hurtado. — María M. de Hurtado. — A. R. Hurtado. — Spinelli. — Francisco Martino. — Ante mí. — Hay un sello: Eduardo F. Caballero Lascalea. Escribano Público. — Está mi firma. — E|l.: "soltero, hijo de Rodolfo Roberto Solanet y Blanca Nieves Castaño, 50, les". vale.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281.- e.2|4 Nº 57.576 v.2|4|76

Ipomea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Ipomea, Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: a) don Eduardo Cabchian, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Touloumdjian, nacido el seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinticinco mil setecientos cinco, domiciliado en Teniente General Pablo Ricchieri dos mil ochocientos veintinueve, Capital Federal; y b) doña María Cristina Touloumdjian de Cabchian, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Cabchian, nacida el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliada en Teniente General Pablo Ricchieri dos mil ochocientos veintinueve, Capital Federal; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "IPOMEA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Salta número doscientos veintiséis, tercer piso, oficinas uno y dos — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la fabricación, confección y elaboración de toda clase de prendas de vestir interiores y exteriores, utilizando cualquier clase de tejidos, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones referentes al teñido de tejidos; b) Comerciales: mediante la compra, venta, permutación, importación, exportación y negociación de toda clase de tejidos y prendas de vestir; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; d) Financieras: mediante el aporte de capitales a comercios e industrias o explotaciones, a negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros papeles de comercio, y por la celebración de sociedades con personas de existencia visible o jurídica que tan complemento y hagan al objeto social. — La Sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Eduardo Cabchian, ciento noventa y cinco mil acciones suscriptas, ordinarias de un voto; monto de integración: cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo; b) María Cristina Touloumdjian de Cabchian, cinco mil acciones suscritas, ordinarias de un voto; monto de integración: doce mil quinientos pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo. Total de acciones suscriptas: doscientas mil. Total monto de integración: quinientos mil pesos. — Todas las acciones ordinarias de un voto. III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Eduardo Cabchian. — Vicepresidente a: María Cristina Touloumdjian de Cabchian. — Vocales a: Habib Apkarian y Boris Doiban. — Organo fiscalizador: Síndico titular a: Carlos Moisés Casabé. — Síndico suplente a: Margarita Martínez de Casabé. — IV. — Los comparecientes confieren poder especial a don Boris Doiban, a fin de que gestione la conformidad de la Autoridad Administrativa de Control, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes: a) don Carlos Moisés Casabé, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Martínez, nacido el seis de marzo de mil novecientos veintitrés, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos once mil ochocientos veintiocho, domiciliado en Avenida La Plata ciento treinta y tres, sexto piso, departamento uno, Capital Federal; b) doña Margarita Martínez de Casabé, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Moisés Casabé, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintitrés, contadora pública, con Libreta Cívica número quince mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliada en Avenida La Plata ciento treinta y tres, sexto piso, departamento uno, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente de "Ipomea, Sociedad Anónima", para los que han sido designados según se estableció precedentemente. — Presentes: a) don Habib Apkarian, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Horasan, nacido el siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos dos, piso undécimo, departamento "B", Capital Federal; y b) don Boris Doiban, que dice ser argentino, soltero, nacido el veinticho de febrero de mil novecientos veintiuno, escribano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veintinueve mil ciento noventa, domiciliado en Avenida Luis María Campos número doscientos sesenta y tres, segundo piso, departamento nueve, Capital Federal; mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: que aceptan los cargos de Directores Vocales de "Ipomea, Sociedad Anónima" para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí,

de todo lo que doy fe. — Eduardo Cabchian. — María C. T. de Cabchian. — Carlos M. Casabé. — Margarita Martínez de Casabé. — Habib Apkarian. — B. Doiban. — Hay un sello. — Ante mi: Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 2.888 del Registro 348 a mi cargo — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotostático que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los 29 días del mes de agosto de 1975. — Hay un sello. — Antonio J. Armando. Escribano. — Enmendado: Ipomea — Vale.

Buenos Aires. 23 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.- e.2|4 Nº 57.560 v.2|4|76

Trapecio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

NUMERO 213. Contrato Social: "Trapecio, Sociedad Anónima". Escritura número doscientos trece. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias don Aurelio Sergio Alfano, argentino, nacido el tres de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, de cuarenta años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y nueve y doña Graciela Cristina Fontana de Alfano, argentina, nacida el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, de treinta años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliados en Senillosa número trescientos sesenta y cuatro, planta baja, departamento "A", de esta ciudad: los cónyuges en primeras nupcias don Ricardo Hugo Ibarguren, argentino, nacido el venititrés de junio de mil novecientos treinta y seis, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y siete mil trescientos veintiuno y doña Angela Zulema Simonetti de Ibarguren, argentina, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos mil ochocientos dieciséis, domiciliados en Remedios número tres mil ochocientos cuarenta y cinco de esta ciudad; los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a los siguientes estatutos. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denominará "TRAPECIO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Castro número mil ciento sesenta y nueve de la Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la construcción, modelación, ampliación, reducción, elevación, refacción, mejora, en terrenos urbanos o rurales, según lo que resulta de cada construcción en particular, aun las afectadas por leyes nacionales o provinciales u ordenanzas municipales de sus reglamentos en el subsuelo, aire, ríos o superficies de aguas, obras camineras, viales de calles hidráulicas de desagües, energéticas, sanitarias, de edificios, de todo tipo y especie, civiles, comerciales, industriales, públicas, incluso también obras por el régimen de Propiedad Horizontal, ya sean en todos los casos por cuenta propia o de terceros y en este caso incluso por contratación directa o por cualquier concurso de precios, incluso lictiaciones como asimismo administración de construcción de obra, pudiendo en cualquier caso, venderla o adquirirla, permutarla o tomarla comodato, en contratación de locaciones de servicios o de obra para cumplir el fin. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por leyes o por este estatuto, inclusive la adquisición de inmuebles y rodados. Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de Cien mil pesos repnresetado por diez mil acciones clase "A" de un voto, de Diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: En garantía del desempeño de su función, cada director depositará en la sociedad, la suma de Cien pesos en efectivo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea pueda modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe totalmente e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, ordinaria, monto, integración, naturaleza del aporte. Aurelio Sergio Alfano, dos mil trescientas, A. uno voto, veintitrés mil pesos, efectivo. Ricardo Hugo Ibarguren, dos mil trescientos, A. un voto, veintitrés mil pesos efectivo. Graciela Cristina Fontana de Alfano, dos mil setecientas, A. un voto, veintisiete mil pesos, efectivo. Angela Zulema Simonetti de Ibarguren, dos mil setecientas. A. un voto, veintisiete mil pesos, efectivo. — Decimoséptimo: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Aurelio Sergio Alfano; Vicepresidente a Ricardo Hugo Ibarguren; Síndico titular a Francisco Luis Inocente y Síndico suplente a José Roberto Talio. — Artículo Décimo Octavo: Se autoriza a don Aurelio Sergio Alfano y a don Ricardo Hugo Ibarguren a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Francisco Luis Inocente, argentino, contador público nacional, casado de treinta y ocho años de edad nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos diecinueve mil ciento dieciséis, domiciliado en Azcuénaga número setecientos noventa y siete, quinto piso, departamento E., de esta ciudad; y don José Roberto Talio, argentino, casado, contados público nacional de cuarenta años de edad nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en O'Higgins número mil ochocientos cuarenta y nueve primer piso, departamento A., de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, que han sido designado por la sociedad que se constituye por el presente instrumento. Leída que les es así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. Aurelio Sergio Alfano. Graciela Cristina Fontana de Alfano. Ricardo Hugo Ibarguren. Angela Zulema Simonetti de Ibarguren. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 621 del Registro 498. Para la sociedad expido el primer testimonio en cinco fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Abel P. Iranzi. Escribano. S| R.: a. un voto. marzo. Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.- e.2|4 Nº 7.866 v.2|4|76

Aceros Marathon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 4 de junio de 1974, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, la Sociedad "C. A. T. I. C., Compañía Argentina Técnica Industrial, Comercial y Financiera, S. A.", por Acta de Asamblea del 16 de julio de 1973 y aprobado por Resoluciones I. G. P. J. Nº 0.272 de fecha 30 de enero de 1974, I. G. P. J. Nº 1.363 de fecha 20 de mayo de 1974 y Resolución I. G. P. J. Nº 2.051 de fecha 30 de julio de 1975, decidió modificar sus Estatutos en la siguiente forma: "Artículo 1º: Con la denominacin de "Aceros Marathon, Sociedad Anónima", continuará funcionando la sociedad anónima que fue originalmente constituida con el nombre de "Marathon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y que posteriormente operó con el nombre de C. A. T. I. C.: Compañía Argentina, Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, la que tendrá su domicilio real en Paseo Colón 221, 2º piso, Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración y fundición de hierro y aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; la trefilación, mecanización y rectificación de hierros y aceros; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos, no ferrosos, hierros y aceros especiales y de alcación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de importadores, fabricantes, comerciantes o exportadores. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — La integración en dinero efectivo no podrá ser menor del veinticinco por ciento y el saldo deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; estos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar como garantía del desempeño de sus funciones la suma de quinientos pesos. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores, debiendo estos últimos actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por los artículos 236 y 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas para asistir a las asambleas deben presentar sus acciones o un certificado de depósito li-

brado al efecto por un Banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas. — Artículo 13º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con deercho a voto. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a patricipación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17º. — Para todas las cuestiones no contempladas en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales. — Y por escritura de fecha 21 de agosto de 1975, pasada ante el mismo escribano, quedó modificado el siguiente artículo: "Artículo 1º: Con la denominación de "ACEROS MARATHON, SOCIEDAD ANONIMA" continuará funcionando la sociedad anónima que fue originalmente constituida con el nombre de C.A.T.I.C. Compañía Argentina, Técnica, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima la que tendrá su domicilio real en Paseo Colón 221, 2º piso, Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país". — Testado: y Financiera; luego de un cambio de opiniones se resuelve apro — No vale. — S|R.: y Vale.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 777.- e.2|4 Nº 57.553 v.2|4|76

Cortesfilms Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 127. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Nélida Pingas de Cortés, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.300.914, de este vecindario, domiciliada en la calle San Martín número 483, cuarto piso, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su calidad de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Cortesfilm Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya personería justifica: a) Con la escritura de su constitución definitiva que bajo el número 74, pasó ante el escribano de esta Capital don Guillermo Aguerrondo, al folio 120, del Registro 30 a su cargo, que contiene el acta de su constitución, Estatutos y Resolución Ministerial que autorizó su funcionamiento, cuya escritura de fecha 7 de febrero de 1962, fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de agosto de 1962, bajo el número 1.742, al folio 204, del libro 55, tomo "A" de estatutos nacionales, y en su testimonio tengo a la vista; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 17, del 31 de octubre de 1973, en que eligió el actual Directorio de la sociedad; y c) Con el Acta de Directorio número 100, de la misma fecha que la anterior en que se distribuyeron los cargos y resultó electa la compareciente en la calidad que inviste. — Y la señora de Cortés, dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero de 1974, dispuso la adecuación de sus estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, los que redactados de acuerdo a la misma, fueron presentados para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 14.432|143.170, cuyo organismo formuló las observaciones del caso, dictándose la Resolución número 1.031. — La planilla de asistencia a dicha asamblea que en el referido expediente tengo a la vista, el acta de la misma corriente a fojas 264, los Estatutos de fojas 265 a 267, con las modificaciones de fojas 283 y 284 y la resolución administrativa de fojas 286, todas del citado expediente, por su orden, dicen literalmente así: "Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas: Denominación de la Sociedad: Cortesfilm Argentina, S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Florida 253, 5º piso, Of. "C", Capital. Asamblea General Extraordinaria del 13 de febrero de 1974. — Capital Suscripto $ ... Integrado $ ... Folio ... Nº de Orden. Fecha — Día — Mes. Accionista. Nombre Completo, Apellido y Nº de Doc. de Identidad. Domicilio. Representante. Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad. Domicilio. Cantidad de acciones y certificados. Ordinarias 1 voto. Clase "A" 5 votos. Clase "B" 1 voto. Capital. Cantidad de votos. Firmado. — 1 — 11 Feb. Jaime Cortés, L. E. 4.010.263, Fed. Lacroze 2363, P. 6º, Dto. 18. Por sí, 400.000 — 198.773 — 598.773,00. — 2 — 11 Feb. Sara N. Pingas de Cortés, L. C. 0.362.962, Fed. Lacroze 2363, P. 6º, Dto. 18. Por sí, 130.000 — 35.542 — 165.542,00. — 3 — 11 Feb. Moisés Cortés, L. E. 4.062.162, Obligado 1291, 5º, "A", Capital. Por sí, 360.000 — 195.692 — 555.692,00. — 4 — 11 Feb. Ruth V. Funes de Cortés, L. C. 3.582.578, Obligado 1291, 5º, "A" Cap. Por sí, 110.000 — 53.347 — 163.347,00. — 5 — 11 Feb. Sara Aljadeff de Cortés, C. I. 1.176.804, Teodoro García 2459, 8º, 6. Por sí, 73.200 — 73.200,00. — 6 — 11. Clara Cortés, L. C. 3.393.375, Teodoro García 2459, 8º, 6. Por sí 35.380 — 35.380. — 7 — 11. Feb. Alejandro Benghiat, L. E. 4.405.705, Santa Fe 3069, 7º, B. Por sí, 100 — 100,00. — 8 — 11 Feb. Bruna C. C. Gianotti de Levy, Céd. Ident. 4.660.052, Salguero 380. Por sí, 254 — 254,00. — 9 — 11 Feb. Isaac Levy, C. I. 750.541, Salguero 380, Cap. Por sí, 138 — 138,00. - 1.000.000 - 592.426 - 1.592.426,00. — A las 18 horas del día 18 de febrero de 1974, cierra el presente Libro de Asistencia y Asambleas Generales con la presencia de nueve (9) accionistas, todos por sí, con 1.000.000 de acciones ordinarias, clase A, 5 votos y 592.426 acciones ordinarias, clase B, 1 voto o sea un total de capital de $ 1.592.426,00 valor nominal, con derecho a 5.592.426 votos. — Firmado: Sara N. P. de Cortés. — Jaime Cortés. — Moisés Cortés. — Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 18. — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1974, siendo las 18 y 30 horas, se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Cortesfilms Argentina, Sociedad Anónima", contando con la presencia de nueve accionistas por sí, quienes representan 1.592.426 acciones con derecho a 5.592.426 votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, según nómina registrada en el libro depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea generales Nº 1, a fojas 19, bajo la presidencia de la titular de la sociedad señora Sara Nélida Pingas de Cortés, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. Expresa la señora presidente que la convocatoria a esta asamblea encuadra dentro de las disposiciones del artículo 13 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día publicado el el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria desde el 8|2|74 hasta el 14|2|74 el que literalmente expresa: "Adecuación de los Estatutos a la Ley Nº 19.550" y al respecto manifiesta que la adecuación del Estatuto que se propone a la Asamblea es la adaptación del mismo a los disposiciones de la Ley Nº 19.550, de sociedades comerciales debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: fabricación de máquinas y aparatos y artículos para cine y fotografía, sus partes, repuestos, accesorios y anexos y máquinas y aparatos y artículos científicos de óptica y de precisión en general, sus partes, repuestos, accesorios y anexos. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de máquinas, aparatos y artículos para cine, fotografía, óptica y precisión sus partes, repuestos, accesorios y anexos, mercaderías, materias primas elaboradas y a elaborarse y bienes muebles; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, y diseños y modelos industriales y comerciales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos; e Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes, se resuelve por unanimidad, adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación la señora Presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones del estatuto para adaptarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la Asamblea deberá analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — Las propuestas de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Se pone a consideración el punto segundo: del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al considerar este punto resuelve la Asamblea designar por unanimidad a los accionistas Jaime Cortés y Moisés Cortés para suscribir el acta de Asamblea y autorizar a la Presidente y al Dr. David Abulafia para que actuando en forma indistinta gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizadas a aceptar o proponer cualquier modificación a la misma, incluso a la redacción del objeto social. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 y 20 horas. — Firmado: Sara N. P. de Cortés. — Jaime Cortés. — Moisés Cortés. — David Abulafia. — Es copia fiel de los folios 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del libro Actas de Asamblea Nº 1 (uno) de "Cortesfilms Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", rubricado bajo el Nº A-20.013 el 3 de setiembre de 1962, que he tenido a la vista. — Sara N. P. de Cortés. — Sara N. P. de Cortés. — Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CORTESFILMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Cortesfilms Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio en la calle Florida Nro. 253, piso 5º, oficina C, de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 27 de diciembre de 1961. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: fabricación de máquinas y aparatos y artículos para cine y fotografía, sus partes, repuestos, accesorios y anexos y máquinas y aparatos y artículos científicos de óptica y de precisión en general, sus partes, repuestos, accesorios y anexos. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de máquinas, aparatos y artículos para cine, fotografía, óptica y precisión, sus partes, repuestos, accesorios y anexos, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse y bienes muebles; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras y diseños y modelos industriales y comerciales: aceptar y otorgar representaciones, comisiones y amndatos. — Inmobiliaria mediante la compra, venta, permuta y explotación; arrendamientos, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.500.000,00 representado por un millón de acciones de cinco votos y un millón quinientos mil acciones de un voto, **todas nominativas no endosables, de $ 1,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán** nominativas no endosables de voto simple o múltiple de hasta 5 votos por acción, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro **del año de su sanción. — Artículo**

16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Resolución Administrativa": "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 abr. 1974. — Visto: el Expediente N. 14.432|148.170, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 285 y vta., teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 265 a 267, con las modificaciones de fs. 283 a 284, la reforma introducida en el contrato social de "Cortesfilms Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 18 de febrero de 1974, la que en lo sucesivo, se denominará "Cortesfilms Argentina, Sociedad Anónima". — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas procédase al desglose y entrega de las fojas 268 a 277. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.031. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, cuyos originales tuve a la vista a efecto, de que certifico así como también que la otorgante exhibe Cédula Fiscal de la Sociedad que representa, que lleva el número 917.658-009-4 vigente hasta el día 30 de junio de 1975, y deja constancia a la vez, que no obstante este otorgamiento no tributar reposición fiscal, se obliga juntamente con su representada a satisfacer cualquier pago que al respecto pudiera recabar la autoridad competente y|o el mismo autorizante. — En tal virtud, la compareciente da por realizada la adecuación de la Sociedad que representa y solicita testimonio por su cuenta proceder a inscribirlo. — Leída y Ratificada firma por ante mí, doy fe. — Sara N. P. de Cortés. — Ante mí: Osvaldo J. Croppi. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro diecinueve a su cargo, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y uno al presente número cero quince millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y seis que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Osvaldo J. Croppi, Escribano. Fº 59. Primer Testimonio. — Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparece: doña Sara Nélida Pingas de Cortés, casada en primeras nupcias con el señor Jaime Cortés, argentina, titular de la Cédula de Identidad expedida por Policía Federal, número: 1.300.914, domiciliada San Martín 483 de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima que gira en plaza con el rubro de "Cortesfilms Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y a la vez, con expresa autorización contenida en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma entidad, lleva fecha 18 de febrero de 1974 y se encuentra íntegramente transcripta en la escritura pública que dicha Sociedad otorgó para adecuación de sus Estatutos, con fecha 21 de mayo de igual año 1974 por ante el autorizante al folio 127 de este Registro diecinueve, protocolo de dicho año, de cuya escritura surge la documentación respectiva habilitante que justifica la personería de la otorgante así como el cargo invocado, Presidente, todo lo cual asevera tener vigente sin restricciones ni modificaciones y que en lo pertinente se da por reproducido en este actual otorgamiento y yo Escribano autorizante he visto y certificado, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que al producirse el trámite correspondiente para la debida inscripción del testimonio de la precitada escritura de adecuación del Estatuto de la Sociedad Anónima que representa y preside, se observó en el Registro con fecha 24 de setiembre de este año 1975, Secretaría doctora Tatiana Schifris, que el objeto social (parte comercial) por su amplitud y falta de precisión, contraviene las disposiciones del Artículo once, inciso tercero del Decreto-Ley 19.550, año 1972, por lo que acota la dicente, a fin de subsanar la referida observación viene por medio de este acto, a dejar establecido en forma expresa, el alcance de los términos "anexos, mercaderías" contenidos en el Artículo Tercero, párrafo "comerciales" del Estatuto social en cuestión que de acuerdo a lo resuelto por la misma Sociedad, quedará redactado en la siguiente forma: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de máquinas, aparatos y artículos para cine, fotografía, óptica y precisión, sus partes, repuestos y accesorios; aparatos y artefactos electrodomésticos para el hogar que incluye heladeras, lavarropas, televisores, radios, licuadoras y afines; materias primas elaboradas o a elaborarse y bienes muebles; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras y diseños y modelos industriales y comerciales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — En la expresada forma la otorgante deja precisado el alcance de la parte comercial del objeto social comentado, excluyendo así categóricamente toda otra interpretación y alcance y solicita, que de la presente, se le expida testimonio a sus efectos. — Presentes también a este otorgamiento, los accionistas de la misma precitada Sociedad Anónima y que suscribieron la recordada Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 1974, fueron en total nueve accionistas y son: don Jaime Cortés, casado, Libreta de Enrolamiento: 4.010.233, domiciliado: Federico Lacroze 2363, piso sexto, departamento 18; Moisés Cortés, casado, Libreta de Enrolamiento: 4.062.162, domiciliado: Obligado 1291, piso quinto A; Ruth V. Funes de Cortés, casada, Libreta Cívica: 3.582.578, domiciliada: Calle Obligado 1291, piso quinto A; Sara Aljadeff de Cortés, viuda, con Cédula de Identidad expedida por Policía Federal: 1.176.804 y domicilio: Teodoro García 2459, piso octavo, Unidad 6; Clara Cortés, soltera, Libreta Cívica número: 3.399.375, domiciliada Calle Teodoro García 2459, piso octavo, Unidad 6; Alejandro Benghiat, casado, Libreta de Enrolamiento: 4.406.705, domiciliado Avenida Santa Fe 3069, piso séptimo B; doña Bruna C. C. Ginnotti de Levy, casada, con Cédula Identidad expedida por Policía Federal, número: 4.660.052, domiciliada calle Salguero 380; don Isaac Levy, casado, titular de Cédula de Identidad también de Policía Federal: 750.541, domiciliado en la calle Salguero 380, y luego, el accionista noveno, es la misma compareciente y Presidente de la Sociedad Anónima, señora Sara Nélida Pingas de Cortés cuyos datos se dan aquí por reproducidos, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos del contenido de esta escritura, manifiestan: a) Que la aceptan y ratifican, sin reservas. — b) Que reiteran, ratifican y confirman la autorización invocada por la otorgante señora Pingas de Cortés, fue conferida tanto a su favor como al doctor David Abulafia indistintamente, y la amplían agregan, en el sentido que uno u otro, practicarán y solventarán cuanto sea requerido y necesario a dichos fines y hasta obtener la correspondiente inscripción, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — El Escribano autorizante inserta la parte pertinente del Acta que contine dicha autorización y tomándola de la relacionada escritura pública de adecuación, dice así: Acta Nº 18 — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1974... se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Cortesfilms Argentina Sociedad Anónima" contando con la presencia de nueve accionistas... logrado quórum... bajo la Presidencia de la titular de la Sociedad señora Sara Nélida Pingas de Cortés... resuelve la Asamblea designar por unanimidad a los accionistas Jaime Cortés y Moisés Cortés para suscribir el acta de Asamblea, y autorizar a la Presidente y al Dr. David Abulafia para que actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la Asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso a la redacción del objeto social... Firmado: Sara N. P. de Cortés — Jaime Cortés — Moisés Cortés — David Abulafia... — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Sara N. P. de Cortés — Jaime Cortés — Moisés Cortés — Ruth V. de Cortés — Sara A. de Cortés — Clara Cortés — A. Benghiat — Bruna C. C. Ginnotti de Levy — Isaac Levy. —Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo J. Croppi. — Concuerda con su matriz que autoricé al Folio 59 de mi Registro diecinueve, doy fe. — Para la entidad "Cortesfilms Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" expido este Primer Testimonio en tres sellos de Ley números: 016.742.256; 016.742.257 y el presente: 016.742.260 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel simple. — Conste. — Osvaldo J. Croppi (Escribano).

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.807.- e.2|4 Nº 7.873 v.2|4|76

Casa León

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad y partido de San Isidro, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Pública Autorizante, comparece: don Ramón Solans, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.738.439, domiciliado en la calle Ayacucho número 610, noveno piso, departamento B de Capital Federal, personal hábil, mayor de edad, de mi conocimiento personal; de tránsito en ésta para este acto, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la entidad que gira bajo la denominación de "Casa León Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", a mérito de los siguientes antecedentes: a) Con la constitución definitiva de la sociedad pasada por escritura pública de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, al folio mil ochocientos veintiuno ante el Escribano don Enrique Ricardo Lagos, del Registro a su cargo de la ciudad y partido de Tigre, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de agosto del mismo año bajo el número dos mil trescientos once, al folio doscientos dieciséis del libro sesenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales. — B) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, labrada a los folios veintiuno y veintidós del libro de Actas de Asamblea de la sociedad rubricado con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número A ocho mil noventa y siete por la cual se elijen autoridades; y c) Con el Acta de Directorio número dieciocho de igual fecha que la anterior, labrada al folio treinta y nueve del libro de actas de directorio de la sociedad, rubricado con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número A ocho mil noventa y ocho, por la cual se distribuyen los cargos; de todo lo cual se distribuyen los cargos; de todo lo cual sus originales la Autorizante ha tenido a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agregó a la presente, doy fe; y asegurándome al compareciente la plena vigencia de todo lo relacionado, dice: Que por acta de Directorio de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres, labrada a los folios treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, del libro de Actas de Directorio de la entidad, precedentemente mencionado, se resolvió la adecuación de los estatutos sociales al Régimen establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, decidiéndose en ese acto la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a los efectos de la consideración de las modificaciones introducidas y su aprobación por la misma; fotocopia de la cual, debidamente certificada agrego a la presente, doy fe; la mencionada Asamblea General Extraordinaria, fue celebrada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, y labrada el acta correspondiente a los folios diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, del libro de Actas de Asamblea ya citado... Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "CASA LEON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años; contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto; Comercial: Importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lanas, sedas, gasas, rayón y todo tipo de fibras; hilados y tejidos naturales o artificiales así como también lo relacionado con estampería y tintorería del ramo textil, y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en $ 200.000 (pesos doscientos mil) representado por acciones de $ 1 (pesos uno), valor nominal, cada una. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Sexto: Por resolución de la asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — La asamblea fijará las características de las acciones a imitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca al cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, al procedimiento del artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán como garantía la suma de $ 1.000 (pesos mil). — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en orden de su elección, los Directores en su primera sesión designarán entre ellos un Pte. y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por Asamblea. — Noveno: La sociedad deberá constituir un Consejo de Vigilancia que designará la Asamblea formado entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, du-

rarán un año (1), serán reelegibles y libremente revocables. — Para sus funciones se aplicarán las disposiciones de los incisos mencionados en los artículos 280 y 281 de la Ley 19.550. — Sesionarán con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treintiuno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposiciones de los accionistas. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en un caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Ramón Solans — Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 julio 1973. — Visto el expediente Nº 23680|140541 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 87 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Ley: el Inspector General de Personas Jurídicas — Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 80 a 82 vta. duplicado fs. 68 a 70 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Casa León, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 2 de mayo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 74 a 85 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1620. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que mediante el presente otorgamiento, deja elevado a escritura pública el Estatuto adecuado a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de la sociedad que preside: "Casa León, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicitando de mí, la autorizante, que expida los testimonios correspondientes para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Ramón Solans. — Hay un sello y una firma: Ante mí: María Marta Delfino — Escribana. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil doscientos cinco del Registro sesenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad, este Primer Testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del tres millones setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y dos al tres millones setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y nueve y al presente, que sello y firmo en San Isidro, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. S|E.: novecientos — Ayacucho — denominación Lagos — estatutos — bajo — y — los — los — constituida — la — años — desde — tejido — capital — consecuencia — por — directorio — designará — del — inscripción — días. — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.2|4 Nº 57.483 v.2|4|76

Papelera Alvatros

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FORESTAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. Alvatros Sociedad Anónima. Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública, comparecieron los señores: don Eugenio Luis Troglio, argentino, casado, comerciante, de 39 años, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.622.508, domiciliado en la calle General Roca 1495, piso décimo "D", de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Alberto José Lavazza, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.552.504, domiciliado en la calle Congreso 3244 y don Riarcdo Luis Ginevra, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.813.523, domiciliado en la calle French número 2945 planta baja departamento B., todos los comparecientes, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "Alvatros", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Congreso 3244, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial, la compraventa de artículos para las artes gráficas; papeles, cartulinas, cartones para envases y todo lo necesario para esa especialidad; industrial: Manufacturas de artículos de papelería, en general; forestal: la sociedad podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular, o acogerse a planes de forestación propiciados por el Gobierno Nacional u otra autoridad oficial y|o por instituciones bancarias o financieras; inmobiliaria: mediante la compraventa, explotación, fraccionamiento, por sí o por terceros y por cuenta propia o de terceros, de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción en terrenos propios o ajenos de toda clase de edificios, inclusive los comprendidos en la Ley Nacional número 13.512 de propiedad horizontal. — Asimismo podrá dedicarse a la construcción de viviendas individuales o colectivas, conforme a planes aprobados por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital asciende a la suma de doce mil pesos, representado por doce mil acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, con las características que fijen las leyes en vigor; las últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones, dentro de las clases que posean y en la proporción a sus respectivas tenencias. — Este derecho deberá ejercerse conforme lo determina el Decreto-Ley 19.550. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos o representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por tres años. La asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión pueden designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que, por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja social la suma de quinientos pesos (pesos 500.—) cada uno, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellas criminales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El importe necesario para abonar los "bonos de participación", al personal, conforme lo determine anualmente la asamblea, cuyo importe se cargará a gastos del ejercicio conforme lo determina el artículo 230 del Decreto Ley 19.550|72. El monto máximo total que se abone por este concepto no podrá exceder del treinta por ciento de la ganancia neta anual; y e) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su mención. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, se abonará el importe impago correspondiente a "bonos de participación", luego se reembolsará el capital social. El remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Artículo decimoséptimo: La sociedad podrá emitir "bonos de participación", para ser entregados a su personal conforme a los términos del Decreto Ley número 19.550|72. Su emisión la resolverá anualmente la asamblea propuesta o no del Directorio. La asamblea podrá delegar en el Directorio el momento de la emisión, su forma y demás condiciones de pago. Estos bonos se entregarán al personal que se haya destacado, entre otros, en los siguientes puntos: a) Mayor productividad; b) Asistencia y puntualidad; c) Corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) Disciplina y compañerismo; e) Haber propuesto y|o realizado algún acto que beneficie a la sociedad o a su personal; y f) Otros hechos que a juicio del directorio deben ser ponderados, para lo cual se reglamentará por el directorio debiendo someterlo a la asamblea para su aprobación. La oficina del Personal tomará razón en forma permanente. El monto a abonar al personal en concepto de "bonos de participación", estará en función de la cantidad de bonos que se entregue a cada uno de ellos. — Artículo decimoctavo: El accionista que desee enajenar sus acciones deberá dar preferencia, por treinta días a los actuales accionistas, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento previo del directorio en forma fehaciente. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Eugenio Luis Troglio, suscribe cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos por acción, al portador y endosables; integrando mil pesos en efectivo; Alberto José Lavazza, suscribe cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos por acción, al portador y endosables, integrando mil pesos en efectivo, y don Ricardo Luis Ginevra, suscribe cuatro mil aciones ordinarias de cinco votos por acción, al portador y endosables, integrando mil pesos en efectivo, todo lo cual totaliza doce mil acciones, quedando integrado el veinticinco por ciento del capital o sea tres mil pesos en efectivo. El saldo restante o sea la suma de nueve mil pesos, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — III: Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Eugenio Luis Troglio; vicepresidente, don Alberto José Lavazza, y director titular, don Ricardo Luis Ginevra. Director suplente no hay. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular, Julio Emilio Carlos Tognetti; síndico suplente, a Carlos Alberto Tognetti. Se autoriza al síndico titular contador público nacional Julio Emilio Carlos Tognetti, confiriéndole poder especial irrevocable por el término de tres años, a fin de que tramite la autorización del funcionamiento de la sociedad, se notifique de las vistas que se confieran, acepte o proponga modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad correspondiente, e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgue y firme documentos privados, y escrituras públicas que fueren necesarias para tal fin, inclusive las modificaciones a la presente dictadas por autoridad competente y realice en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. En tales condiciones dejan los comparecientes constituida "Alvatros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal e Inmobiliaria. Leída y ratificada la firman por ante mí de que doy fe. — Sobrerraspado: de 39 años, 3622508-29 — acciones — representativo — fueran — extrajudicial — efectuada — pondrá — al portador y — al portador y — al portador y — Forestal. — Entrelíneas: Comercial, Industrial Forestal e Inmobiliaria. Vale. — Siguen firmas. — Lilian N. Souto, escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro cuatrocientos treinta y nueve, de mi adscripción, doy fe. Para la interesada se expide este primer testimonio en cinco fojas de fotocopia, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lilian N. Souto, escribana. — Acta complementaria: "Papelera Alvatros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal e Inmobiliaria". — Número doscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve

ías de mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública, compareció don Julio Emilio Carlos Tognetti, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 1.826.153, domiciliado en la calle Conesa número 2018, sexto piso, departamento "A", de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores don Eugenio Luis Froglio, argentino, casado comerciante de 40 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.622.508, domiciliado en la calle General Roca número 1495, piso décimo "D", de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Alberto José Lavazza, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 5.552.504 domiciliado en la calle Congreso 3244, y don Ricardo Luis Ginevra, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.813.523 domiciliado en la calle French número 2945, planta baja, departamento "B", los dos últimos vecinos de la Capital Federal, en mérito al poder especial irrevocable que le fuera conferido por escritura de fecha 1º de abril de 1975, pasada por ante mí al folio 256, protocolo corriente, con facultad suficiente para este otorgamiento. Y en tal virtud el compareciente, en el carácter invocado dijo: Que por la citada escritura del 1º de abril del corriente año sus representados acordaron la constitución de una sociedad anónima que giraría en esta plaza bajo el rubro de "Alvatros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal e Inmobiliaria", todo ello bajo las cláusulas y condiciones estipuladas y que surgen del referido instrumento, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, y en testimonio fue presentado a la Inspección de Personas Jurídicas, en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, a los fines de su aprobación por dicha repartición y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Y el compareciente continuó diciendo: Que la Inspección General de Personas Jurídicas ha formulado observaciones al citado acto constitutivo en lo referente a la denominación, artículo primero, acciones, artículo quinto y bonos de participación, artículos quince y diecisiete; por lo cual el dicente, en nombre de sus mandantes viene a elevar a escritura pública el nuevo texto de dichos artículos, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denominará "PAPELERA ALVATROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Congreso número 3244, Capital Federal. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones, dentro de las clases que posean y en la proporción de sus respectivas tenencias. Este derecho deberá ejercerse conforme lo determina el Decreto Ley 19.550. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La sociedad podrá emitir "bonos de participación", para ser entregados a su personal conforme lo determina el Decreto Ley 19.550|72. Su emisión lo resolverá anualmente la asamblea a propuesta o no del Directorio. La asamblea podrá delegar en el Directorio el momento de la emisión, su forma y condiciones de pago. Estos bonos se entregarán al personal que se haya destacado entre otros, en los siguientes puntos: a) Mayor productividad; b) Asistencia y puntualidad; c) Corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) Disciplina y compañerismo; e) Haber propuesto y|o realizado algún acto que beneficie a la sociedad o a su personal; y f) Otros hechos que a juicio del Directorio deben ser ponderados, para lo cual se reglamentará por el Directorio debiendo someterlo a la asamblea para su aprobación. La Oficina de Personal tomará razón en forma permanente. El monto máximo que se abone por este concepto no podrá exceder del treinta por ciento de la ganancia neta anual. — Leída y ratificada la firman por ante mí de que doy fe. — Sobrerraspado: Veintidós — Eugenio — Alberto — máxima — Leída y ratificada — la firman por ante mí de que doy fe. Vale. — Siguen firmas. — Lilian N. Souto, escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y nueve, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada se expide este primer testimonio en dos fojas de fotocopia, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lilian N. Souto, escribana.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.338.- e.2|4 Nº 57.499 v.2|4|76

Acoustech

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO CAPITAL y adecuación: Acoustech, S. A. I. C. y F. — Escritura número quinientos ochenta y siete. — En Lanús, Ciudad y Partido del mismo nombre a once de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Julio Alberto Eliascher, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, cédula de identidad número 5.590.046, domiciliado en la calle Gascón 288, piso quinto, de la Capital Federal; hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, en nombre y representación y en su carácter de presidente del actual directorio de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal, que gira bajo la denominación de "Acoustech, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", cuya existencia jurídica así como el carácter invocado acredita con los siguientes documentos: a) Estatuto social protocolizado con fecha 28 de setiembre de 1972, por ante mí, al folio 2.235 del Registro 108 de Lanus, que fue de mi adscripción, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado de Comercio con fecha 30 de noviembre de 1972, bajo el número 4.134, folio 419, libro 77, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — b) Con el acta de asamblea número dos, labrada de fojas 5 a 9 del libro de actas de asambleas número uno, de dicha sociedad rubricado por el Juzgado de Comercio con fecha 28 de febrero de 1973, bajo el número 1.892, que en su original tengo a la vista, donde surge la integración del actual directorio y la distribución de cargos en el mismo, documentos cuyos originales he tenido a la vista y en copia se agregaron al folio 738 del protocolo corriente de este misregistro, doy fe, así como de que el acta que resuelve este otorgamiento, labrada de fojas 12 a 18 del libro de actas de asamblea número uno, rubricado por el Juzgado de Comercio con fecha 28 de febrero de 1973, bajo el número 1.892, copiada integramente dice así: "Acta número 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1975, siendo las 19 y 30 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Acoustech, S. A. I. C. y F.", cuya nómina consta en el Registro de Asistencias a Asambleas Generales Nº 1, rubricado bajo el Nº 1.895, serie A, a folio Nº 5, para considerar el orden del día que se consigna en el acta de directorio Nº 8 de fecha 3 de junio de 1975. — Informa el señor Presidente que según lo encomendado en la referida acta procedió a efectuar las citaciones respectivas a los señores accionistas, declara asimismo que siendo la asistencia de accionistas del 100 %, según surge del respectivo registro de asistencia mencionado y que representan el 100 % de las acciones suscriptas (y realizadas) e integradas, esta asamblea tiene carácter de unánime en los términos del Decreto-Ley Nº 19.550, por lo tanto serán válidas todas las decisiones que se aprueben por unanimidad. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración el punto 1º del orden del día, que literalmente dice: Aumento del capital social a la suma de pesos seiscientos cincuenta mil ($ 650.000.—). — Manifiesta el señor presidente que dadas las necesidades de la empresa, es necesario proceder a aumentar el capital social en un monto superior a lo establecido en el artículo cuarto del estatuto (quíntuplo del autorizado), dado que existen anticipos ingresados para futuras suscripciones por parte de los señores accionistas y dividendos en acciones liberadas a entregar, es necesario llegar a un capital de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000.—), que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y que también surge de los libros, de contabilidad rubricados de la sociedad, el mismo se halla totalmente integrado. — Se pone a votación esta moción la cual es aprobada por unanimidad y se resuelve asimismo proceder simultáneamente al aumento y emisión del capital en acciones de pesos diez ($ 10.—) cada una, ordinarias con derecho a 5 votos. — Se pasa a considerar el punto 2º del orden del día que literalmente dice: Adecuación del estatuto social de acuerdo al Decreto-Ley Nº 19.550. — Luego de un amplio cambio de opiniones entre los señores accionistas se decide por unanimidad que el estatuto de la sociedad queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "ACOUSTECH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Curapaligüe 449|51. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Industriales: La fabricación, industrialización de productos de la industria eléctrica y electrónica, especialmente partes y equipos de sonido. — b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa por mayor y|o menor de productos eléctricos y electrónicos en general y en especial partes y equipos de sonido. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades, empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas y|o a realizarse con el objeto social o sea la fabricación y|o comercialización de productos eléctricos y electrónicos y|o partes y equipos de sonido. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley Nº 10.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos cincuenta mil ($ 650.000.—), representado por acciones de pesos diez ($ 10.—) cada una valor nominal, nominativas, no endosables, de cinco votos (5). — El capital podrá ser aumentado por la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de carácter preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan deberán contener las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500.— cada uno en dinero en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: Por el término de tres (3) años la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. — Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos, las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y a normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de Utilidades. — Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día que literalmente dice: Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad se designan para ello a los señores accionistas Isaac Eliaschev y Benjamín Jorge Zadicof. — No habiendo mas puntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22 horas. — Siguen las firmas. — Asamblea General Extraordinaria Unánime del 27 de junio de 1975. — Número de Orden — fecha — año 1975 — Día — Mes — Accionista — nombre completo y apellido — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los títulos — acciones o certificados — Títulos — Títulos — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-24 junio. Diana B. Cuomo de Gidanchon, argentina, casada, 20 años C. I. 5.921.044, q. dom. V. Martínez 1722, 1º, 10, Cap. 10.—; 1.—; 100.—; 50.—; D. B. C. Bidanchon. — 2-24 junio. Jorge Adrián C. Eliaschev, arg. casado, 25 años, D. N. I. 8.186.166, comerciante. Díaz Vélez 4192, 8º. B, Cap. 10.—; 2.—; 100,—; 50.—; J. Eliaschev. — 3-24 junio. Silvio Mario Muller, arg. casado, 29 años, C. I. 5.726.612, comerciante. A.

Alem 395, 8º, B, Lomas de Zamora. 10.—; 3.—; 100.—; 50.—; S. Muller. — 4-24 junio. Carlos Jorge Bidanchon. arg., casado, 24 años, L. E. 8.476.510, electrotécnico. V. Martínez 1722, 1º, 10, Cap. 1.000.—; 21-22; 10.000.—; 5.000.—; C. J. Bidanchon. — 5-24 junio. Julio Alberto Eliaschev, arg., soltero, 26 años. C. I. 5.590.046. industrial. Aranguren 530, 5º p. 21, Cap. 2.000.— 24 — 24 — 25 — 26 — 20.000.—; 10.000.—; Julio A. Eliascher. — 6-24 junio. José Eliascher, arg., casado, 57 años, C. I. 1.393.785. ingeniero. Aranguren 530. 5º p. 21, Capital. 3.460.—; 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 13 — 14 — 27 — 28 — 29 — 30 — 31 — 32 — 34.600.—; 17.300.—; J. Eliascher. — 7-24 junio. Carlota Halpern de Eliascher. polaca, casada, 49 años, C. I. 3.865.103, comerciante, Aranguren 530, 5º p. 21. Capital. 2.500.—; 11 — 12 — 15 — 33 — 34 — 35 — 36 — 25.000.—; 12.500.—; Carlota H. de Eliascher. — 8-24 junio. Isaac Eliaschev. arg. casado, 50 años. C. I. 1.157.176. Contador Público Nacional. Acoyte 143, 5º p. Cap. 10.—; 4 — 100.—; 50.—; Isaac Eliaschev. — 9-24 junio. Benjamín Jorge Zadicof. arg. casado, comerc., 30 años, L. E. Nro. 4.440.750. Sarmiento 1277, Cap. 1.000.—; 16 — 17 — 18 — 19 — 20 — 10.000.—; 5.000.—; B. Zadicof. — Totales: 10.000; 100.000; 50.000. — En Buenos Aires. a los 24 días del mes de junio de 1975, siendo las 20 horas, se cierra el presente Libro con la inscripción de nueve (9) accionistas que depositan acciones por valor de pesos cien mil ($ 100.000). — Con la presencia de nueve (9) accionistas inscriptos por si, que representan un capital de pesos cien mil ($ 100.000) y cincuenta mil (50.000) votos se da comienzo a la Asamblea siendo las 19 y 30 horas, del día 27 de junio de 1975. — Isaac Eliaschev. — B. Zadicof. — Es copia fiel del acta labrada a fojas 5 del Libro de Actas Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, rubricado por el Juzgado de Comercio con fecha 28 de febrero de 1973. bajo el número 1895, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria unánime del 27 de junio de 1975, doy fe. — De esta forma el compareciente expone que deja aumentado el capital social, y adecuado el Estatuto de Acoustech, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera en la forma que ilustran las actas pre-transcriptas, y solicita de mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura a todos sus efectos. — En este estado el escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al presente aumento de capital fue abonado por timbrado fiscal de la Dirección General Impositiva de fecha 1º de julio de 1975 por $ 5.500.— Caja números, cuyo testimonio tengo a la vista, y copia del mismo agrego a la presente leída que le fue, se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Extraordinaria — manera — productos — líquido — Artículo Hipotecario — extensión — juzgue — Artículo — dispuesto — forma — Representante — de — Eliaschev — 8 — presencia — Vale. — Ante mí: Carlos A. Umaschi, escribano. — Aprobación de la I. G. P. Jurídicas número 2.429 de fecha 1º de setiembre de 1975.

Buenos Aires. 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.930.- e.2|4 Nº 57.627 v.2|4|76

Rentar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 939. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y seis. En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente Escribano Público comparecen; Don Juan Carlos Burgui, argentino, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta, divorciado, empresario, Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Avenida Pueyrredón dos mil doscientos setenta y siete; don Fernando Julián Socas, argentino, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro, casado, ganadero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento treinta mil setecientos sesenta y cinco, vecino de San Isidro, domiciliado en Avenida Márquez mil cuatrocientos cuarenta y uno; doña Teresa del Carmen De Vico, argentina, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, Contadora Pública Nacional, Libreta Cívica cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete, vecina de la Capital Federal, domiciliada en Membrillar doscientos ochenta y tres y doña Marta Alicia Tomasi, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, Contadora Pública Nacional, Libreta Cívica cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veintisiete, vecina de Beccar, domiciliada en Juan B. Justo seiscientos ochenta. Todos los comparecientes, de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y los dos primeros dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RENTAR S.A.", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo quinientos treinta y siete, segundo piso "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación, consignación, comisión, representación y distribución de mercaderías en general. — Financieras: Mediante aportes de capital e inversiones en otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compraventa de títulos o acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos, financiaciones y préstamos a interés, ya sea con o sin garantías reales y todas las operaciones financieras autorizadas por las leyes con exclusión de las contempladas en el decreto-ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración de inmuebles urbanos o rurales inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social será de Doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no y pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos, cada uno, en dinero efectivo o en títulos públicos de igual valor nominal, depositados en caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. —

La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control; las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra como sigue: Don Juan Carlos Burgui, y don Fernando Julián Socas: mil acciones, valor nominal, cada uno, cuyo total de dos mil acciones, valor nominal doscientos mil pesos, son ordinarias, al portador, de un voto, valor nominal cien pesos, cada una; de su monto se integra cincuenta mil pesos en partes iguales, en dinero efectivo; y el saldo deberá ser abonado dentro del plazo de dos años contados desde hoy. — III: Se designa para integrar: a) El directorio: Presidente señor Juan Carlos Burgui; Vicepresidente: Señor Fernando Julián Socas; b) Organo fiscalizador: Síndico Titular: Señorita Teresa del Carmen De Vico; síndico Suplente: Señorita Marta Alicia Tomasi, Contadoras Públicas Nacionales. — IV: Que otorgan poder a los doctores Alfonso Carlos de Laferrere y Salvador Luis Carbo para que, actuando conjunta o separadamente, gestionen la conformidad por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer modificaciones al estatuto aprobado y para extender las eventuales escritura o escrituras públicas que se requiriesen en razón de las observaciones que fuesen propuestas o formuladas. — Por su parte las señoritas Teresa del Carmen De Vico y Marta Alicia Tomasi concurren a este acto al solo efecto de prestar su consentimiento con los cargos de síndico titular y síndico suplente para los cuales, respectivamente han sido designadas precedentemente. — El autorizante deja constancia que tiene a la vista las Cédulas Fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva a nombre de don Juan C. Burgui número de inscripción dieciséis mil doscientos veinticuatro-cero cero nueve-nueve y de don Fernando J. Socas, número de inscripción trescientos veintitrés mil setenta y cinco-cero dieciséis cuatro, vigentes. — En su testimonio previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — J. C. Burgui. — Fernando J. Socas. — Teresa De Vico. — Marta A. Tomasi. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número doscientos setenta y seis, que pasó ante mí, al folio novecientos treinta y nueve, del Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos, cada uno, numerados del cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos setenta y tres al presente cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alfredo Pombo. — "El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 619 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Dr. Alfredo Pombo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4911477. — Lomas de Zamora, 21 de agosto de 1975. — C. J. Fernández. — Carlos José Fernández, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 12 de setiembre 1975. — Visto: el expediente A.52.320; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Rentar S.A.", que obra de fs. 1 a 6, instrumentado por escritura pública número 276 del registro Nº 57 otorgada en la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con fecha 13 de agosto de 1975. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 6 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 2763. — A. G. Pico. (Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas). — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722.— e. 2|4 Nº 57.529 v. 2|4|76

Agrosalta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número seis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Alfredo Lanza, argentino, casado, de 52 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 449.627, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador San Martín 2130, primer piso, departamento B de la Capital Federal; Horacio Jorge Cristofani, argentino, casado, de 36 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.158.102, domiciliado en la Avenida Carlos Pellegrini 1079, sexto piso, departamento G de la Capital Federal, capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denomina "Agrosalta, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Quintana 139, cuarto piso, departamento "A", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá establecer agencias, sucursales o domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa de bienes, mercaderías, materias primas, productos y subproductos agropecuarios y forestales. — Ejercicio de comisiones, representaciones, mandatos y consignación. — Importación y exportación. — b) Industriales: Mediante la industrialización de los productos relacionados con la industria de la madera y forestal. — Industrialización primaria de los productos agropecuarios. — c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos forestales, agrícola ganaderos y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos

que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos de valor nominal por acción. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Octavo; La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de dos mil pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por la Nación Argentina, a su valor nominal. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/73. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien tiene el uso de la firma social. Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir el mismo número de suplentes y por el mismo término. — Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Alfredo Lanza: 5.000, ordinarias, 5 votos, 12.500 pesos en efectivo. — Horacio Jorge Cristofani: 5.000 ordinarias, 5 votos, 12.500 pesos en efectivo. — Total acciones suscriptas: 10.000. — Total de integración: 25.000 pesos. — El resto de la integración se hará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha de suscripción. — Todas las acciones de capital son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Se designa para integrar el directorio, presidente a Alfredo Lanza y vicepresidente a Horacio Jorge Cristofani y órgano fiscalizador, síndico titular: Celestino José Robin y síndico suplente a Ernesto José Sánchez. — Se autoriza a Horacio Jorge Cristofani y a Ernesto José Sánchez con documento nacional de identidad número 4.469.582 a fin de que en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: El directorio podrá establecer agencias, sucursales o domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero, Segundo, productos, resuelve, normal, Decreto Nacional, objeto, liquidar, capital, remanente, inscripción. Vale. — Hay firmas: Alfredo Lanza. — Horacio Cristofani. — Hay un sello que dice: María T. Acquarone, escribana. — Ante mí: M. Acquarone. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 13 del registro número 66 a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio extendido en cuatro fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Acquarone. — Hay un sello: María T. Acquarone, escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en valor de legalización Nº 00477388 que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de enero de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. María T. Acquarone obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4040462. — Lomas de Zamora, 21 de enero de 1974. — Hay un sello: Colegios de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma Carlos José Fernández, Secretario. — Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Autorizante, comparecen don Alfredo Lanza, argentino, casado, de 53 años de edad, con libreta de enrolamiento número 449.627, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador San Martín 2730, primer piso, departamento "B", de la Capital Federal, y don Horacio Jorge Cristofani, argentino, casado, de 37 años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.158.102, domiciliado en la calle Callos Pellegrini número 1079, sexto piso, departamento "G" de la Capital Federal, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Agrosalta, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 710, noveno piso "D", la que se encuentra en trámite de inscripción. — Y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que por escritura pasada ante mí el 16 de enero de 1974, al folio 13, de este Registro, constituyeron una sociedad denominada "Agrosalta, Sociedad Anónima", y que a efectos de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a modificar los artículos primero, tercero, quinto y decimosexto, de dicha sociedad, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denomina "AGROSALTA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña númelo 710, noveno piso "D", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa de productos alimenticios, agropecuarios y forestales, ejercicios de comisiones, representaciones y mandatos. — Importación y Exportación. — b) Industriales: Mediante la instalacion de aserraderos, carpinterías y tornerías para madera. — Industrialización primaria de los productos agropecuarios. — c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos forestales, agrícolas, ganaderos y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, de conformidad con la Ley 20.643, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción - Clase de Acción — Monto Integracion — Naturaleza del aporte — Alfredo Lanza — 5.000, ordinarias, 5 votos, 12.500 pesos en efectivo. — Horacio Jorge Cristofani — 5.000, ordinarias, 5 votos, 12.500 pesos en efectivo. Total acciones suscriptas: 10 000. Total de integración: 25.000 pesos. El resto de la integración se hará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha de suscripción. Todas las acciones de capital son ordinarias, nominativas, de cinco votos por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alfredo Lanza y Vicepresidente a Horacio Jorge Cristofani. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular Celestino José Robin y Síndico suplente a Ernesto José Sánchez. Se autoriza a Horacio Jorge Cristofani y a Ernesto José Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número 4.469.582, a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes agregan: Que solicitan de mí, la autorizante, expida los testimonios necesarios de la presente para su presentación ante quien corresponda, desobligándome expresamente de la inscripción del Estatuto Social. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Alfredo Lanza. — Horacio Jorge Cristofani. — Hay un sello. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Concuerda con su matriz, que bajo el número indicado al folio cuatrocientos ochenta y nueve, protocolo año 1974, del Registro número sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Agrosalta", Sociedad Anónima, expido el Primer Testimonio, que sello y firmo en la Ciudad y partido de Avellaneda, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 2.614.578 al 2.614.580. — María T. Acquarone, Escribana.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.862.- e.2/4 Nº 57.510 v.2/4/76

Fernando Pittner
La Casa de los Mil Envases

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 19 de junio de 1975, pasada ante el escribano Romualdo V. Picasso, al folio 625 del Registro 450 a su cargo, ha quedado reformado y adecuado al Decreto Ley número 19.550, año 1972, el Estatuto de "Fernando Pittner - La Casa de los Mil Envases", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en la forma aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 1975, y conformada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas Nº 2.876 de fecha 20 de setiembre de 1975. El nuevo texto del estatuto es del siguiente tenor: "Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FERNANDO PITTNER, LA CASA DE LOS MIL ENVASES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida La Plata número mil quinientos setenta y siete. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Producción, elaboración, compra, venta y distribución de envases de todas las clases y formas: Plásticos, vidrios, cartón y demás productos relacionados con esta actividad, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Adquisición, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, así como las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal. — La realización de operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales a personas o empresas, para negocios realizados o a efectuarse, constitución y transferencia de hipotecas y la compra, venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social de quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 575.000), representados por quinientas setenta y cinco mil acciones (575.000) de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto; conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15), con mandatos por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) cada uno en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede la sociedad, toda clase de actos jude la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o en su defecto del Vicepresidente, en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada, simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convo-

catoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o al fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — S|r.: adecuado — mil — 72. Vale.

Buenos Aires 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 763.- e.2|4 Nº 7.930 v.2|4|76

Data Dig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 19. — Primer Testimonio. — Escritura número diez. — En la ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Néstor Alejandro Onsari, escribano público autorizante, comparecen: don Angel Guillermo Molteni, argentino, empresario, soltero, nacido el 31 de mayo de 1941, hijo de Angel Eugenio Molteni y Juana Angélica Oderda, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.715.619, domiciliado en la calle Arévalo 2357, noveno piso, departamento 47 de la ciudad de Buenos Aires; don Aldo Fidel Funes Tondino, argentino, empresario soltero, nacido el 24 de abril de 1945 hijo de Juan Manuel Funes y Onelia Tondino, con Libreta de Enrolamiento número 6.605.033, domiciliado en la Avenida Córdoba 3543, quinto piso, departamento "D" de la ciudad de Buenos Aires, y don Fernando Ramón Herraiz, argentino, empresario, nacido el 4 de mayo de 1944, casado en primeras nupcias con doña Viviana Isabel Philip, con Libreta de Enrolamiento número 4.632.367, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte 1832, ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, todos capaces y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: I) Que reunidos han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DATA DIG" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Esmeralda 582, piso trece, oficina 48, el cual podrá ser trasladado por simple resolución del Directorio, dándose conocimiento a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: El diseño, programación e implementación de sistemas de computación de datos: el procesamiento y perfoverificación de datos para empresas privadas y públicas. — La comercialización de programas, sistemas y medios; su construcción, compra, alquiler y venta, como asimismo las tareas de investigación y desarrollo para la creación y mejoramiento de los mismos. — A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188, cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal, cada una, y cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en dinero en efectivo, que deberán depositarse en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente con firma individual o al vicepresidente con un director en forma conjunta, según sea resuelto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celeborarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforma se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo y en parte a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos pueden ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Angel Guillermo Molteni, suscripción de acciones nominativas no endosables, de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos uno, total pesos doce mil quinientos. — Integración en efectivo, monto integrado pesos tres mil ciento veinticinco; Aldo Fidel Funes Tondino, suscripción de acciones nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos uno, total pesos veinticinco mil. Integración en efectivo, monto integrado pesos seis mil descientos cincuenta; Fernando Ramón Herraiz, suscripción de acciones nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos uno, total pesos doce mil quinientos. — Integración en efectivo, monto integrado pesos tres mil ciento veinticinco. — Total de acciones suscriptas nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, pesos cincuenta mil. — Monto integrado pesos doce mil quinientos. — III) Para integrar el Directorio se designa: Presidente a don Angel Guillermo Molteni; Vicepresidente a don Aldo Fidel Funes Tondino y Director a don Fernando Ramón Herraiz; para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Jorge Alberto Fernández y Síndico suplente al contador Héctor Cersósimo. — IV) Se autoriza en forma indistinta a uno cualquiera de los componentes del Directorio y órgano fiscalizador con el fin de efectuar todos los trámites necesarios para la aprobación de la sociedad por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio, con expresas facultades para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente. — Presentes en este acto: don Jorge Alberto Fernández, nacido el 10 de octubre de 1942, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Elba Susana Bordoli, con Libreta de Enrolamiento número 4.395.675, domiciliado en la calle Pasco número 769 de la ciudad de Temperley, de este partido de Lomas de Zamora, y don Héctor Cersosimo, nacido el 2 de junio de 1944, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Lidia Elena Vázquez, con Libreta de Enrolamiento número 7.744.898, domiciliado en la calle Loria número 449 de esta ciudad y partido de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que concurren a este acto a fin de aceptar los cargos para los que han sido designados. — El autorizante deja constancia que no se exije la exhibición de la cédula fiscal en virtud de lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.655|74, modificatoria de la Resolución General número 1.601|74, ambas de la Dirección General Impositiva. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, de lo que doy fe. — G. Molteni. — A. F. Funes. — Fernando R. Herraiz. — Hay un sello. — Ante mí: N. Onsari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número diecinueve de este Registro número 46 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados del 3.336.178 al presente 3.336.182, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. Onsari. — Hay un sello que dice: "Néstor Alejandro Onsari. Escribano Público". — Folio Nº 130. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y dos. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Néstor Alejandro Onsari, Escribano Público autorizante, comparece: don Héctor Cersosimo, argentino, Contador Público Nacional, casado, nacido el 2 de junio de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 7.744.898, domiciliado en la calle Loria numero 449 de esta ciudad y partido, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, y expresa: que por escritura número 10 del 24 de enero del corriente año, pasada al folio 19 de este Registro, número 46, ante mí, su titular, se constituyó "Data Dig, Sociedad Anónima" de la que es Síndico suplente, surgiendo sus facultades para este acto de la referida escritura. — Que habiendo formulado observaciones al Estatuto la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a dejar establecidos los textos íntegros y definitivos de los artículos observados, que son los siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denomina Data Dig, Sociedad Anónima. — Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Esmeralda 582, piso 13, oficina 48. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las que la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente con firma individual o al vicepresidente con un director en forma conjunta. Con lo que doy por terminado el acto, previa lectura de la presente al compareciente, quien la otorga, firmando como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — Héctor Cersosimo. — Hay un sello. — Ante mí: N. Onsari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número ciento treinta de este Registro número cuarenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados del: tres millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y seis al presente: tres millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. Onsari. — Hay un sello que dice: "Néstor Alejandro Onsari. Escribano Público". — Folio 210. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y tres. En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Néstor Alejandro Onsari, Escribano Público autorizante, comparecen: don Angel Guillermo Molteni, argentino, empresario, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 7.715.619, domiciliado en la calle Arévalo 2357, noveno piso, departamento 47, Capital Federal; don Aldo Fidel Funes Tondino, argentino, empresario, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 6.605.033 domiciliado en la calle Córdoba 3543, quinto piso, departamento "D", Capital Federal, y don Fernando Ramón Herraiz, argentino, empresario, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.632.367, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número 1832, de la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, de esta provincia, todos mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: I) Que por escritura de fecha 25 de enero del corriente, pasada al folio 19 de este Registro, ante mí, constituyeron "Data Dig, Sociedad Anónima". — II) Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, ante quien se presentó el instrumento para su conformación, el síndico suplente Contador Héctor Cersósimo, otorgó la escritura por la que se dejaron establecidos los textos definitivos de los artículos observados, acto para el cual había sido autorizado en la escritura aludida en I); y III) Que vienen por este acto a ratificar expresamente la escritura de fecha 11 de marzo del corriente, pasada al folio 130 de este Registro, ante mí, su titular, por la que el Contador Cersósimo dejó establecidos los artículos definitivos, en los casos en que habían sido observados, y finalmente que autorizan a los directores y síndicos titular y suplente a otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para la conformación e inscripción de la sociedad, incluídas las escrituras públicas necesarias. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — A. G. Molteni. — A. Funes Tondino. — Fernando R. Herraiz. — Hay un sello. — Ante mí: N. Onsari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante

mí al folio doscientos diez de este Registro número 46, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en un sello de actuación notarial de un peso, debidamente repuesto con un peso más, numerado 3869893, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Onsari. — Hay un sello que dice: "Néstor Alejandro Onsari, Escribano Público". — Certifico que las presentes son copia fiel de sus originales que pasaron ante mí, como se ha indicado en las escrituras transcriptas, acto que cumplo en mi carácter de Escribano titular del Registro cuarenta y seis. — Lomas de Zamora, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.149.- e.2|4 Nº 57.532 v.2|4|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Patricia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 894. — Primera copia. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Aníbal Juan Núñez, empresario, nacido el 12 de setiembre de 1923, divorciado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.199.469, domiciliado en esta ciudad en la calle Combate de los Pozos 220; y los cónyuges en primeras nupcias don Juan Carlos Etchebehere, comerciante, nacido el 13 de diciembre de 1931, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.495.062; y doña Victoria Celia Galli de Etchebehere, mayor de edad, titular de la libreta cívica 3.508.174, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Malabia 2763; todos ellos argentinos y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen. Los cónyuges Etchebehere por sí y el señor Núñez por sí y en su carácter de único socio gerente de la compañía que tiene su domicilio en esta ciudad, con sede social en la calle Combate de los Pozos 220 y gira con la denominación de "Patricia" Sociedad en Comandita por Acciones", cuya personalidad se acredita con el contrato de constitución de la misma, formalizado en la escritura del 8 de febrero de 1961, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio E. Barriles, al folio 326 del registro notarial 498 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 1961 con el número 80, al folio 14 del libro 237 de Contratos Públicos; y sus posteriores modificaciones, todas formalizadas en las escrituras pasadas ante el escribano de esta ciudad don Abel P. Iranzi en las fechas y a los folios que a continuación se indican, del registro notarial 498 a su cargo, e inscriptas en el Registro Público de Comercio en los libros de Contratos Públicos que a continuación se detallan: a) del 23 de marzo de 1961, al folio 618, inscripta el 27 de abril de 1961 con el número 228, al folio 46 del libro 236; b) del 7 de noviembre de 1962, al folio 4573, inscripta el 19 de diciembre de 1962 con el número 1031, al folio 339 del libro 237; c) del 1º de agosto de 1963, al folio 3946, inscripta el 21 de agosto de 1963 con el número 538, al folio 437 del libro 237; d) del 13 de agosto de 1964, al folio 4315 inscripta el 15 de setiembre de 1964 con el número 830, al folio 150 del libro 239; e) del 14 de octubre de 1964, al folio 5744, inscripta el 3 de diciembre de 1964 con el número 1295, al folio 244 del libro 238; y f) del 22 de mayo de 1967, pasada al folio 1885, inscripta el 15 de junio de 1967 con el número 1486, al folio 233 del libro 243. — Tengo a la vista las escrituras relacionadas, las que en copias simples certificadas están agregadas a la escritura del 20 de octubre de 1972, pasada ante mí al folio 229 de este registro notarial a mi cargo, por la que se confirmó la constitución de la sociedad y las modificaciones del contrato social, anteriormente individualizadas, ratificándose todos los demás actos celebrados por la compañía hasta esa fecha, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1973, con el número 548, al folio 213 del libro 250 de Contratos Públicos. La personería invocada por el señor Núñez resulta del acta de la asamblea de la sociedad, realizada el 30 de abril de 1974, que obra de la hoja 38 a la 41 del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1961 con el número B 15.501, que más adelante se transcribirá. — El señor Etchebehere y el señor Núñez, ambos por sí, dicen: que vienen a formalizar en escritura pública el siguiente contrato: Primero: don Juan Carlos Etchebehere cede a don Aníbal Juan Núñez, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1974, la totalidad de las cuotas sociales que en su carácter de único socio comanditado y por un valor total de mil pesos, le correspondían en la compañía "Patricia Sociedad en Comandita por Acciones", según así resulta de las escrituras relacionadas. — Segundo: el precio de esta cesión es de mil pesos, suma que ha sido totalmente abonada, por lo que el cedente confiere recibo al cesionario por ese importe, otorgándole, en consecuencia, carta de pago. — Tercero: En tal virtud, el cedente subroga al cesionario con efecto desde el 30 de abril de 1974, en todos los derechos y acciones emergentes de su carácter de socio comanditado de la citada sociedad. — Cuarto: El señor Núñez acepta esta cesión con las modalidades indicadas. La conformidad de la asamblea respecto de esta cesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 323 del Decreto-Ley 19.550|72, surge de la realizada el 30 de abril de 1974, cuya acta se transcribirá. — En este estado doña Victoria Celia Galli de Etchebehere manifiesta su consentimiento con relación a la cesión formalizada por su esposo en esta escritura. — A su vez, el señor Núñez, por la representación invocada de "Patricia Sociedad en Comandita por Acciones", agrega: que viene también a formalizar en esta escritura los siguientes actos: 1) La aceptación por parte de la asamblea de la mencionada compañía, realizada el 30 de abril de 1974, cuya acta obra de la hoja 38 a la 41 del libro de actas de asambleas número uno, ya individualizado, de la renuncia del anterior gerente, don Juan Carlos Etchebehere, y su designación en reemplazo de aquél. — 2) La decisión de la asamblea efectuada el 22 de mayo de 1974 cuya acta obra de la hoja 42 a la 46 del libro de actas de asambleas mencionado, de aumentar el capital social de sesenta mil a cien mil pesos, mediante la emisión de cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de diez pesos cada una, destinada a pago de dividendos en acciones liberadas; y 3) Como consecuencia de lo que antecede, la pertinente modificación del contrato social, dispuesta en la asamblea a la que se refiere el parágrafo anterior. — A tal efecto, me solicita que transcriba, en lo pertinente, las actas a que aluden los parágrafos 1 y 2, cuyos originales tengo a la vista y copiadas en la forma requerida y por su orden son del siguiente tenor: "Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de abril de 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año: 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 24|4 - Aníbal Juan Núñez, C. I. Nº 2.199.469. Domic.: Combate de los Pozos 220, Cap., por sí, 0 — 5310 — 1|5310 — 53.100 — 5.310. — Núñez. — 2. 24|4 - Zulema L. Cambas, L. C. Nº 2.318.939. Domic.: Cnel. Dorrego 2225, Olivos, por sí, 590 — 5311|5900 — 5.900 — 590. — Z. Cambas. — 5.900 — 59.000 — 5.900. — El día 25 de abril de 1974 se cerró el Registro con 5.900 acciones representativas de un capital de $ 59.000. — El día 30 de abril de 1974, siendo las 10 horas, se da por comenzada la Asamblea, con la presencia de dos accionistas por sí representativos de un capital de pesos 59.000 con derecho a 5.900 votos. — Acta Nº 15. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de Combate de los Pozos 220 Capital, siendo las diez horas, los socios y accionistas de Patricia Sociedad en Comandita por Acciones, que representan la totalidad del capital solidario y comanditario de la sociedad, o sea $ 1.000 (mil) de capital comanditado y $ 59.000 (cincuenta y nueve mil) comanditario respectivamente bajo la presidencia del comanditado Sr. Juan Carlos Etchebehere y con la presencia del síndico titular Sr. Horacio A. Rosendo. — Habiendo quórum unánime según lo establecido en el art. 237 de la Ley 19.550 se da por constituida la Asamblea. — A continuación se pasa a consideración el primer punto del Orden del Día "Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1973". — En primer lugar ses da lectura a la siguiente memoria: Señores accionistas... La utilidad del ejercicio... da un saldo neto de pesos 2.603,33 que esta gerencia propone distribuir de la siguiente forma: ... a Dividendos $ 241,—, que sumados a los dividendos existentes de $ 39.759,—, permitiría elevar el capital a la suma de $ 100.000,— ... Por unanimidad y con la abstención del socio comanditado administrador, se aprueba la documentación mencionada. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Día: "Distribución de Utilidades". — Por unanimidad se resuelve aprobar la distribución propuesta por la gerencia, destinando... $ 241,— a dividendos... A continuación se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día "Consideración renuncia del socio gerente Juan Carlos Etchebehere y designación de su reemplazante" — Hace uso de la palabra el Sr. Juan Carlos Etchebehere quien manifiesta la necesidad de renunciar al cargo que ocupa ante la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus funciones, cediendo su cuota de capital, renuncia que es aceptada por unanimidad. — A continuación y luego de un breve cambio de opiniones es designado por unanimidad el Sr. Aníbal Juan Núñez para ocupar el cargo de socio gerente, quien toma la parte de capital cedida y quien presente en este acto manifiesta su conformidad. — Finalmente y en atención a la composición de la Asamblea, se resuelve que la presente acta, al igual que los Estados Contables del Libro de Inventario sean firmados por todos los socios. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 11 horas. — Núñez — Z. Cambas — J. C. Etchebehere". — "Asamblea General Extraordinaria del 22 de mayo de 1974. — Número de orden — Fecha — Año: 1974 — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos. — Firmas — 1 — 17 — 5 — Aníbal Juan Núñez — C. I. Nº 2.199.469 — Domic. Combate de los Pozos 220, Cap. — por sí — 5310 — 1|5310 — 53.100 — 5.310 — Núñez — 2 — 17 — 5 — Zulema L. Cambas — L. C. Nº 2.318.939 — Dom. Cnel. Dorrego 2225, Olivos — por sí — 590 — 5311|5900 — 5.900 — 590 — Z. Cambas — 5.930 — 59.000 — 5.900. — El día 17 de mayo de 1974 se cerró el Registro con 5.900 acciones representativas de un capital de $ 59.000. — El día 22 de mayo siendo las 9 y 30 horas se da por comenzada la asamblea con la presencia de dos accionistas por sí representativos de un capital de $ 59.000 con derecho a 5.900 votos. — Acta Nº 16. — En Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de 1974, se reúnen en la sede social de Combate de los Pozos 220, Capital, siendo las 9 y 30 horas los socios y accionistas de Patricia S.C.A. bajo la presidencia del socio comanditado Aníbal J. Núñez hallándose presente la totalidad del capital comanditado y comanditario, $ 1.000 (mil) y 59.000 (cincuenta y nueve mil) respectivamente, según consta al folio 42 del presente libro de actas. —Habiendo quórum unánime la Asamblea está en condiciones de funcionar, artíc. 237 de la ley 19.550. — Toma la palabra el señor Presidente y pone a consideración de los señores socios el primer punto del Orden del Día que dice: "Aumento del Capital Autorizado de la Sociedad". — El socio gerente manifiesta que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de abril de 1974 se aprobó la distribución de un dividendo en acciones liberadas por $ 241 (doscientos cuarenta y uno) que sumados a los dividendos pendientes de pago que figuran en balances anteriores hacen un total de $ 40.000 (cuarenta mil), lo cual determina la necesidad de aumentar el Capital Social. — Actualmente el mismo se eleva a la suma de $ 60.000 (sesenta mil) suscripto e integrado, de los cuales, corresponden al aporte del socio comanditado $ 1.000 (mil) y el resto o sea $ 59.000 (cincuenta y nueve mil) al aporte de los socios comanditarios representado por 5.900 (cinco mil novecientas) acciones al portador de $ 10 (diez) cada una. — Es necesario superar dicho tope, llevándolo a la suma de $ 100.000 (cien mil), y para tal necesidad deberá modificarse el contrato social en vigor, adecuándolo a dicha circunstancia y a las disposiciones de la ley 19.550. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve: aprobar el aumento de capital hasta la suma de $ 100.000 (cien mil) en acciones ordinarias de $ 10 (diez) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado en virtud de la resolución de la Asamblea del 30 de abril de 1974. — Se pasa luego a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: Adecuación del contrato social a las disposicones de la ley 19.550. — Toma la palabra el socio gerente y manifiesta que por ley corresponde a proceder a la actualización del contrato social a las disposiciones vigentes en la materia, contemplando el aumento de capital resuelto en esta misma Asamblea. — El Sr. Aníbal J. Núñez continúa expresando que ha preparado un nuevo modelo de contrato social que pone a consideración de los señores socios a fin de que manifiesten su opinión sobre el mismo y a su vez solicita sea transcripto en Acta, en caso de resultar aprobado. — Leído el mismo por el señor socio gerente resulta aprobado por unanimidad según el texto que se transcribe a continuación: Adecuación de Estatutos y aumento de capital de "Patricia S.C.A." 1º) La sociedad se denomina "PATRICIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y se regirá por el presente estatuto y por las leyes y normas que sean de aplicación. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, explotación, administración, construcción, urbanización, subdivisión, locación, hipoteca, anticresis o disposición por cualquier otro título jurídico de inmuebles urbanos y suburbanos; y la de inmuebles rurales con idéntica amplitud incluso forestación y demás formas de explotación agropecuaria; ya sea por cuenta propia o de terceros. — b) La financiación de iguales actividades, a cuyo efecto podrá operar con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos y realizar toda clase de operaciones con exclusión de todas aquellas que requieran el concurso público y que están reservadas a otras entidades financieras por las leyes respectivas. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos conducentes que no sean prohibidos por las leyes o no se comprendan en los objetos sociales. — 3º) El Capital Social es de $ 100.000 (cien mil), correspondiendo la suma de $ 1.000 (mil) al capital comanditado y la de $ 99.000 (noventa y nueve mil) al capital comanditario representado por 9.900 (nueve mil novecientas) acciones de $ 10 (diez) cada acción. — El capital comanditado se encuentra integrado por el socio comanditado y solidario Aníbal J. Núñez; y por el capital comanditario anterior de 59.000 pesos corresponde a los socios comanditarios señor Aníbal J. Núñez en la proporción de 5.310 (cinco mil trescientos diez) acciones de (diez) pesos y la señora Zulema Cambas en la de 590 (quinientas noventa) acciones de igual valor. El aumento que resulta del presente estatuto modificado, o sea de cuarenta mil pesos, es suscripto e integrado en este acto, en la siguiente forma: 3.600 (tres mil seiscientas) acciones por el señor Aníbal J. Núñez, y 400 (cuatrocientas) acciones por la señora Zulema Cambas, mediante capitalización de parte de las utilidades que les corresponden según balance. Todas las acciones son ordinarias, de $ 10 (diez) cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones se ajustarán en sus requisitos y formalidades a las leyes en vigencia, pudiendo cada título representar más de una acción. — 4º) El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo, por resolución de la Asamblea General en las condiciones del artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios y tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones en los plazos y condiciones que establezcan las leyes en vigencia. — 5º) Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades y reconocérseles prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad; todo ello según lo resuelva la Asamblea al resolver su emisión. Las acciones preferidas podrán emitirse sin derecho de voto, excepto en los casos previstos por los artículos 217 y 244, inciso 4º, del Decreto-Ley 19.50|72. — 6º) La sociedad podrá emitir debentures en conformidad con las leyes vigentes. — 7º) La sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Combate de los Pozos 220, pudiendo crear sucursales, agencias o cualquier otra clase de establecimientos en el país o en el extranjero. — 8º) La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio (24 de febrero de 1961). — 9º) La representación legal y uso de la firma social corresponde al socio comanditado. — A tal efecto, el socio comanditado tiene todas las facultades de administración y disposición, inclusive aquellas para las cuales las leyes requieran poderes especiales, inclusive las determinadas por el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase

de negocios y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones, agencias y mandatos y administrar todo tipo de bienes propios y|o de terceros; constituir sociedades por acciones otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que se juzgue conveniente y autorizar a una o más personas para un socio comanditado y apoderado. — El socio comanditado, independientemente de las utilidades que puedan corresponderle por sus participaciones en el capital, percibirá la remuneración que le fije la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 261 del D. Ley 19.550|72. — 10°) La Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyo mandato será de un ejercicio. — La Asamblea fijará la remuneración por el ejercicio vencido. — 11°) Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del D. Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — 12°) Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del D. Ley 19.550|1972, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 13°) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva Legal; b) A remuneración del administrador y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. 14.:) La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio comanditado o por el liquidador que designe la asamblea y con las bases que la misma determine. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 11 horas. Núñez. Z. Cambas. Milagros Diz. Lo transcripto es copia fiel, en lo pertinente, de sus originales, doy fe. En este estado el señor Núñez dice: Que confiere poder especial a los doctores Guillermo Michelson, Guillermo Michelson Irusta, Ernesto Cohen y al señor Justiniano Juan Correa Urquiza, para que en su nombre y representación y en el de "Patricia Sociedad en Comandita por Acciones", actuando conjunta, individual o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de los actos formalizados en esta escritura en el Registro Público de Comercio. A tal efecto, faculta a los apoderados para aceptar y proponer las modificaciones que ellos o dichos organismos estimaren procedentes respecto del contrato social, incluso las relativas a la denominación u objeto de la sociedad, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes; presentar recursos administrativos y apelar ante las autoridades y tribunales competentes; contestar vistas, otorgar y firmar instrumentos públicos, inclusive escrituras o privados, formular declaraciones juradas, y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, el que podrán sustituir total o parcialmente. Yo, el autorizante dejo constancia de que los señores Núñez y Etchebehere me exhiben las correspondientes cédulas fiscales, de las que resulta que: a) El señor Juan Carlos Etchebehere está inscripto como contribuyente del impuesto a los réditos con el número 145.208-006-7, teniendo validez su cédula fiscal hasta el 19 de junio de 1975; b) El señor Aníbal Juan Núñez está inscripto como contribuyente de ese impuesto con el número 376.600-008-7, teniendo validez la cédula fiscal hasta el 19 de junio de 1975; y c) "Patricia Sociedad en Comandita por Acciones" está inscripta como contribuyente del mismo impuesto con el número 374.248-008-8, según la cédula fiscal con validez hasta el 30 de junio de 1974, exhibiéndome el señor Núñez el comprobante de haber presentado la declaración jurada de liquidación de dicho impuesto, correspondiente a la nombrada sociedad en la correspondiente sección recaudación de la Dirección General Impositiva el 12 de noviembre de 1974. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí, la firman, doy fe. Entre líneas: a voto, vale. Sobrerraspado: diciembre, nacido, fechas, al, representación, a modificación, solidario, igual, consideración, necesidad, novecientas, solicita, de, S. C. A. 1°) La sociedad se denomina, novecientos, Zulema, Pozos, establecimientos, pudiendo, y, normas, Registro, pasivo, representación, Patricia, Constancia, con, vale. Sobrerraspado: cincuenta, 3508174. Vale. J. C. Etchebehere. Victoria C. G. de Etchebehere. Núñez. Hay un sello. Ante mí: Jaime G. Font (h). Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 894 del registro notarial 304 a mi cargo, doy fe. Para Patricia Sociedad en Comandita por Acciones expido esta primera copia en nueve hojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jaime G. Font. Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.919.- e.2|4 N° 7.718 v.2|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Harcao

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de 1975, se reúnen los señores Raúl Héctor Di Lascio, argentino, casado, con domicilio en la calle Mansilla 3525, piso 5°, letra "B", de la Capital Federal, de 24 años de edad, C.I. número 6.422.651 Policía Federal, de profesión arquitecto; Hugo Osvaldo Di Lascio, argentino, casado, con domicilio en la calle Mansilla 3525, piso 4°, letra "B", de la Capital Federal, de 26 años de edad, C. I. N° 6.083.031 Policía Federal, de profesión comerciante, y Osvaldo Héctor Smitto, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 4415, piso 6°, letra "E", de la Capital Federal, de 25 años de edad, C. I. N° 6.152.714 Policía Federal, de profesión arquitecto, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, confiriendo para ello Poder Especial a todos los constituyentes para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación d "HARCAO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 445, piso 4°. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión, distribución de mercaderías, materias primas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y productos elaborados o semielaborados, relacionados con la industria y la actividad de la construcción; el desempeño del asesoramiento técnico en las diversas especialidades y direcciones de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería; la participación en concursos de anteproyectos o proyectos auspiciados por cualquier entidad, organización o representación en el orden privado, municipal, provincial, nacional e internacional. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, materiales, frutos y productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con la industria y la actividad de la construcción. — Constructoras: Mediante la construcción de edificios, pavimentos, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado o público, así como también el asesoramiento financiero en las diversas especialidades dentro del ámbito de la ingeniería y arquitectura. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal, urbanizaciones y loteos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea un mil cuotas cada uno de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil pesos ($ 5.000) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios se podrá adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos que deberán tener comienzo de ejecución dentro de los noventa días de la fecha del deceso: a) Los herederos legales del socio fallecido, unificando su representación, se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550; b) Los herederos legales del socio fallecido, unificando su representación, podrán convenir con los otros dos socios, la cesión de todas o una parte de los bienes y derechos del socio fallecido, debiendo contar en este caso con la aprobación de la totalidad de los restantes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios. Las actas deberán ser suscriptas por los tres socios y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de capital. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos o sucesores durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, cualquiera sea su motivo o monto, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de ser comunicada por cualquier socio esta decisión. Los árbitros, antes de empezar a actuar, designarán a un tercero para el caso de discordia y deberán dictar su fallo sobre los puntos comprometidos, según su leal saber y entender, dentro de los 60 días de recibidos los elementos de juicio, cuyo fallo será inapelable y tendrá carácter de valor de fuerza de cosa juzgada entre las partes. La parte que no aceptare el fallo o dificultare su aplicación, se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los mismos árbitros, según el procedimiento antedicho. — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, se obligan a dar fiel cumplimiento al mismo y lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Raúl H. Di Lascio. — Hugo Di Lascio. — O. H. Smitto.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.- e.2|4 N° 7.772 v.2|4|76

Du-Plast

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE CONSTAR que el día 7 de agosto de 1975, al folio 338 del Registro 12 de Avellaneda, por ante la escribana Yolanda Fanny Gershanik, don Jesús Rodríguez cedió a favor de Elba Leonor Pasantes, 50 acciones por la suma de pesos 5.000 que tenía de la sociedad "DUPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.- e.2|4 N° 7.388 v.2|4|76

Welsa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA N° 628 pasada al folio 1955 del Registro N° 498 a cargo del Escribano Abel P. Iranzi, en 14 de julio de 1975, don Osvaldo Lorenzo Bogliano, cede, vende y transfiere a favor de don Emilio Delgado, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Lidia Torres, ingeniero, nacido el 21 de agosto de 1927, con L. E. Mat. N° 4.036.585, domiciliado en Doblas N° 143, 6° piso, departamento C, de esta Ciudad, la cantidad de seis mil cuotas de diez pesos cada una, de las doce mil que le pertenecen en la Sociedad "WELSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.- e.2|4 N° 57.460 v.2|4|76

La Casa de las Cajas Castellucci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS SEÑORES José María Rosario Castellucci, Alicia Haydée Castellucci de Branda y Susana Irma Castellucci, únicos socios de la sociedad LA CASA DE LAS CAJAS CASTELLUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto: el socio Sr. José María Rosario Castellucci vende, cede y transfiere a favor de Alicia Haydée Castellucci de Branda y Sta. Susana Irma Castellucci las mil seiscientas sesenta y seis cuotas de su propiedad y la tercera parte de dos cuotas que tiene en condominio con las cesionarias por la suma total de veinte mil ochocientos ochenta y un pesos con 66|100 comprendiendo en dicho importe además la parte que le corresponde en la reserva legal. — Firmado: José M. R. Castellucci — Alicia H. Castellucci de Branda — Susana Irma Castellucci — Haydée Chessio de Castellucci.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Shicfris, secretaria.

$ 133.- e.2|4 Nº 7.726 v.2|4|76

Mentruyt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Eduardo Mentruyt en la sociedad MENTRUYT S.R.L., han sido adjudicadas en partes iguales a sus herederas Lyle Elena Weiss de Mentruyt y Elena Otilia Mentruyt de Petersen según declaratoria de herederos en los autos "Mentruyt Eduardo s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.- e.2|4 Nº 7.736 v.2|4|76

Establecimiento Comedor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Aldo Fabián Cisilino, argentino, casado, comerciante, de 29 años, domiciliado en Sarmiento 656, 3º F, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, C. I. 5.663.457, Policía Federal, y Osvaldo Daniel Milessi, argentino, casado, comerciante, de 43 años, domiciliado en San Blas 5066, Departamento 1, Capital Federal, C. I. 3.186.393, Policía Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: ESTABLECIMIENTO COMEDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en San Blas 5066, Departamento 1, Capital Fdeeral, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, el fraccionamiento, la venta, la importación, exportación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de aceite comestible, subproductos y afines. — Tercera: El capital es de pesos 100.000, dividido en 10.000 cuotas de pesos 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir pesos 50.000 cada uno, e integrado totalmente según balance inventario que se firma por separado. Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 11 de setiembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento, por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social deberá ser ejercido en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. Se deja especial constancia que para el libramiento de cheques contra la cuenta corriente social basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes, así como también para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en dicha cuenta y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones XII y XIII del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese momento entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 1975. — Aldo Fabián Cisilino. — Osvaldo Daniel Milessi. — Inventario inicial de "Establecimiento Comedor, S. R. L.". — Activo. — Bienes de cambio. — 1.500 kgs. de aceite de maní a razón de $ 13.— cada uno: $ 19.000.—. — Bienes de uso. — 1 máquina usada marca Buratto, s|Nº, capacidad de llenado 20 botellas: pesos 50.000.—. — 2 tanques de almacenamiento capacidad 6.000 litros con cañerías: $ 20.000.—. — 157 esqueletos de hierro con 12 botellas vacías: $ 11.000.—. $ 81.000.—. — Total del activo: pesos 100.000.—. — Pasivo. — Patrimonio neto. — Capital social: $ 100.000.—. — Cisilino A. F. s|cta.: $ 50.000.—. — Milessi O. D. s|cta. $ 50.000.—. — Total del pasivo: $ 100.000.—. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Aldo Fabián Cisilino. — Osvaldo Daniel Milessi.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.2|4 Nº 57.446 v.2|4|76

Distribuidora Hernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.893. — Primer Testimonio. — "Escritura número setecientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias, don Oscar Hernández, argentino, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento número 589.268, comerciante, y doña Delia Martín de Hernández, argentina, nacida el tres de mayo de mil novecientos doce, con libreta cívica número 260.226, comerciante, ambos domiciliados en la calle Directorio número ochocientos setenta y cinco, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y los cónyuges en primeras nupcias don Néstor Omar Hernández, argentino, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.995.903 y doña Susana Rosa Cunese de Hernández, nacida el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, empleada, con libreta cívica número 11.008.291, ambos domiciliados en la calle Ugarte número mil seiscientos sesenta y uno, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; siendo todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe. — Y dijeron los tres comparecientes nombrados en primer término: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Distribuidora Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada", en mérito de la escritura de constitución de la sociedad de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Anselmo F. C. Núñez Vieyra, al folio setecientos treinta y tres, del Registro número doscientos cincuenta y tres, de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el tres de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil treinta y ocho, al folio ochenta y dos, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y dijeron los esposos don Oscar Hernández y doña Delia Martín de Hernández, que venden, ceden y transfieren a favor de la señora Susana Rosa Cunese de Hernández, las veinte cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, que cada uno tiene y le corresponde en la sociedad "DISTRIBUIDORA HERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - Que esta cesión la realizan por el precio de su valor nominal, o sea la de cuatrocientos pesos, cuyo importe reciben en este acto, ante mí, de manos de la adquirente, y a su entera satisfacción, y al otorgar recibo y carta de pago a la misma, la colocan en el propio lugar, grado y prelación que tenía, haciendo constar que dejan de pertenecer como socios de la sociedad. — La cesionaria doña Susana Rosa Cunese de Hernández acepta la cesión hecha a su favor, agregando juntamente con el otro socio señor Néstor Omar Hernández: Que modifican el contrato constitutivo de la sociedad en sus puntos Quinto y Sexto, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social se fija en la suma de mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, inscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Néstor Omar Hernández, seiscientos pesos, o sea sesenta cuotas; y doña Susana Rosa Cunese de Hernández, cuatrocientos pesos, o sea cuarenta cuotas. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señor Néstor Omar Hernández y señora Susana Rosa Cunese de Hernández, en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes. — Para el desempeño de su mandato quedar munidos de las más amplias facultades, incluso las de denuncias y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — Los gerentes harán uso, en forma indistinta de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándoles únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social, no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la Gerencia, con cargo a gastos de la sociedad". — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Oscar Hernández. — Delia M. de Hernández. — Néstor O. Hernández. — S. C. de Hernández. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y tres del Registro número ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, autorizo este testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco en los sellos de Actuación números cero dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y en el presente ambos de la Serie "A". — Hay un sello: Ernesto M. Miguens.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 723.- e.2|4 Nº 7.791 v.2|4|76

Sociedad Baconi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintitrés. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Vicente José Pérez, casado en primeras nupcias con María Antonia Sabbatiello, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos trece, domiciliado en Monte Grande, quinientos setenta y ocho de Florida, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Celedonio Francisco Hurtado, casado en primeras nupcias con doña Nidia Esther Borrajo, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos veinticinco, domiciliado en la Capital Federal calle Juramento mil doscientos veintitrés; don Domingo Losasso, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gagliardi, italiano, nacido el primero de diciembre de mil novecientos veinte, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Juan Pablo Duarte cuatro mil setecientos treinta y seis; doña Elsa Elena Sabbatiello, soltera, argentina, nacida el nueve de agosto de mil novecientos dieciocho domiciliada en la Capital Federal calle Ayacucho mil setenta y cinco y don Roberto Tomelleri, soltero, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos cuarenta, comerciante, domiciliado en la avenida Caseros tres mil setenta y cinco y por la otra parte don Antonio Sabbatiello, casado en primeras nupcias con doña Ana Satriano, italiano, nacido el cinco de enero de mil novecientos seis, domiciliado en la Capital Federal calle Cuenca cuatro mil setecientos dieciséis; don Gerardo Santiago Sabbatiello, casado en primeras nupcias con doña Gladys Marta Paz, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, arquitecto, domiciliado en la Capital Federal, calle avenida General Mosconi tres mil doscientos siete; don Martín Cipollini, casado en primeras nupcias con doña Lidia Hilda Bollorini, italiano, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos diecinueve, domiciliado en la Capital Federal calle Emilio Lamarca dos mil novecientos nueve, don Roberto Félix Genaro Banfi, casado en primeras nupcias con doña Luisa Satriano, argentino, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos ocho, bioquímico, domiciliado en la Capital Federal, calle José Evaristo Uriburu mil trescientos doce, séptimo piso; don Raúl Oscar Alonso, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Pérez, argentino, nacido el

trece de agosto de mil novecientos treinta y nueve, contador público, domiciliado en la calle Valle Grande quinientos ochenta, de Florida, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Spinelli, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Iovino, italiano, nacido el doce de enero de mil novecientos nueve, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Helguera cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro; don Antonio Alonso, casado en primeras nupcias con doña Irma Ester Barraza, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos dieciséis, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Caracas dos mil cuatrocientos sesenta y uno, primer piso; don Eduardo Julio César Sabbatiello, divorciado de sus primeras nupcias con doña María Esther Bozzini, por sentencia judicial de fecha quince de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, según juicio tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho, Secretaría número quince, de la Capital Federal, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Báez ciento sesenta y tres; doña Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, casada en primeras nupcias con don José Rocino, argentina, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos diecinueve, domiciliada en la Capital Federal, calle Amenábar dos mil setecientos ocho; don Braulio Antonio Fretes, casado en primeras nupcias con doña Ana Filomena Sabbatiello, paraguayo, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos veinticinco, constructor, domiciliado en la Capital Federal, calle Báez ciento sesenta y tres; don Severino Losasso, casado en primeras nupcias con doña Carmen Filomena Santos, argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle avenida General Mosconi tres mil setenta y uno y don Carlos Antonio Francisco César Terzoni, casado en primeras nupcias con doña Ida María Crulcich, italiano, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, arquitecto, domiciliado en la Capital Federal, calle Báez setecientos cuarenta y dos, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de socios de la razón social "Sociedad Baconi de Responsabilidad Limitada", formada entre los mismos el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, según escritura pasada al folio mil trescientos cincuenta y seis del Registro cuatrocientos sesenta y seis, por ante el escribano de esta ciudad don Federico M. García Berro, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos diecisiete, folio trescientos ochenta y seis del libro cincuenta y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, según testimonio que tengo a la vista, para este acto y que en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente, doy fe, así de como que del mismo surge que la sociedad tiene domicilio en esta ciudad, avenida General Mosconi tres mil setenta y uno, con un capital social de Ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integrado entre los socios en la siguiente proporción; Antonio Sabbatiello, ciento cincuenta cuotas, o sea Quince mil pesos; Gerardo Santiago Sabbatiello, cuatrocientas treinta y nueve cuotas o sea Cuarenta y tres mil novecientos pesos; Martín Cipollini, ciento cincuenta y tres cuotas, o sea quince mil trescientos pesos; Roberto Félix Genaro Banfi, cuarenta y ocho cuotas o sea cuatro mil ochocientos pesos; Raúl Oscar Alonso, doce cuotas o sea mil doscientos pesos; Vicente José Pérez, diecisiete cuotas o sea mil setecientos pesos; Oscar Spinelli, ciento una cuotas o sea diez mil cien pesos; Roberto Tomelleri, ciento una cuotas o sea diez mil cien pesos; Domingo Losasso, veintitrés cuotas o sea dos mil trescientos pesos; Antonio Alonso, ochenta y siete cuotas o sea ocho mil setecientos pesos; Eduardo Julio Sabbatiello, treinta y seis cuotas o sea tres mil seiscientos pesos; Elsa Elena Sabbatiello, noventa y tres cuotas o sea nueve mil trescientos pesos; Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, ochenta y cuatro cuotas o sea ocho mil cuatrocientos pesos; Celedonio Francisco Hurtado, ochenta y nueve cuotas o sea ocho mil novecientos pesos; Braulio Antonio Fretes, diecisiete cuotas o sea mil setecientos pesos; Severino Losasso, veinticuatro cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos y Carlos Antonio Francisco César Terzoni, veintiséis cuotas o sea dos mil seiscientos pesos, y por último la sociedad tiene una duración de cinco años a contar de su constitución, y los comparecientes continúan diciendo: Primero: El socio Domingo Losasso vende al socio don Antonio Sabbatiello, la totalidad de las veintitrés cuotas que tiene o sea dos mil trescientos pesos, por igual valor recibido en efectivo. — Segundo: Los socios don Vicente José Pérez; don Celedonio Francisco Hurtado y don Roberto Tomelleri, venden en conjunto sus doscientas siete cuotas o sea veinte mil setecientos pesos, a los socios don Antonio Sabbatiello, quien adquiere treinta cuotas o sea tres mil pesos; Gerardo Santiago Sabbatiello, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos; don Martín Cippollini, veintiséis cuotas o sea dos mil seiscientos pesos; don Roberto Félix Genaro Banfi, ocho cuotas, o sea ochocientos pesos; Raúl Oscar Alonso, tres cuotas o sea trescientos pesos; don Oscar Spinelli, diecisiete cuotas o sea mil setecientos pesos; don Antonio o Antonino Alonso, quince cuotas o sea mil quinientos pesos; don Eduardo Julio César Sabbatiello, seis cuotas o sea seiscientos pesos; doña Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, quince cuotas o sea mil quinientos pesos; don Braulio Fretes, tres cuotas o sea trescientos pesos; don Severino Losasso, cuatro cuotas o sea cuatrocientos pesos y Carlos Antonio Francisco César Terzoni, cinco cuotas o sea quinientos pesos, lo que totaliza las doscientas cuotas cedidas, o sea veinte mil setecientos pesos, por igual valor recibido en dinero en efectivo. — Tercero: La socia Elsa Elena Sabbatiello, vende a los socios Gerardo Santiago Sabbatiello y Eduardo Julio César Terzoni, las noventa y tres cuotas que le correspondían, o sea nueve mil trescientos pesos en la proporción de cuarenta y seis cuotas o sea cuatro mil seiscientos pesos al señor Gerardo Santiago Sabbatiello y cuarenta y siete cuotas o sea cuatro mil setecientos pesos al señor Eduardo Julio César Sabbatiello. — Esta cesión se hace por igual suma recibida en dinero en efectivo. — Cuarto: El socio Oscar Spinelli, cede al señor Luis Spinelli, quien se encuentra presente, que es italiano, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con Amelia Ibarra, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, cincuenta y nueve cuotas del total que tiene y le corresponde en la sociedad, o sea cinco mil novecientos por igual valor recibido en otros bienes con anterioridad. — Quinto: En consecuencia el capital social de ciento cincuenta mil pesos, queda distribuido luego de las presentes cesiones de la siguiente manera: don Antonio Sabbatiello, doscientas tres cuotas o sea veinte mil trescientos pesos; don Gerardo Santiago Sabbatiello, quinientas sesenta cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos; don Martín Cipollini, ciento setenta y nueve cuotas, o sea diecisiete mil novecientos pesos; don Roberto Félix Genaro Banfi, cincuenta y seis cuotas, o sea cinco mil seiscientos pesos; don Raúl Oscar Alonso, quince cuotas, o sea mil quinientos pesos; don Oscar Spinelli, cincuenta y nueve cuotas, o sea cinco mil novecientos pesos; don Antonio Alonso, ciento dos cuotas o sea diez mil doscientos pesos; don Eduardo Julio César Sabbatiello, ochenta y nueve cuotas, o sea ocho mil novecientos pesos; doña Nilda Esther Borrajo de Hurtado, Rocino, noventa y nueve cuotas, o sea nueve mil novecientos pesos; don Braulio Antonio Fretes, veinte cuotas, o sea dos mil pesos; don Luis Spinelli, cincuenta y nueve cuotas, o sea cinco mil novecientos pesos; don Severino Losasso, veintiocho cuotas, o sea dos mil ochocientos pesos y don Carlos Antonio Francisco César Terzoni, treinta y una cuotas, o sea tres mil cien pesos. En consecuencia, todos los cedentes se desligan y transfieren a los cesionarios todos los derechos y acciones que les correspondían por las cuotas cedidas, otorgando recibo y carta de pago en forma, por las sumas recibidas, agregando que nada tienen que reclamar de los mismos, ni de la sociedad. — Presentes en este acto doña María Antonia Sabbatiello de Pérez, argentina, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con don Vicente José Pérez; doña Nidia Esther Borrajo de Hortado, argentina, nacida el ocho de mayo de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con don Celedonio Francisco Hurtado; doña Antonia Gagliardi de Losasso, argentina, nacida el veintiséis de agosto de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Domingo Losasso y doña Ernestina Iovino de Spinelli, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Spinelli, siendo todos con domicilio igual que el de sus respectivos esposos, los que se encuentran presentes, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, las que concurren a prestar su conformidad en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, por las cesiones realizadas por sus respectivos cónyuges. — Leída que les fue ratificaron su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: setenta, quinientos, Antonio, correspondían, siete, nueve, Amelia, Braulio, Celedonio, Francisco, de, Vale. — Entrelíneas: o Antonino. Vale. — Hay veintidós firmas ilegibles. — Ante mí: Jorge Vast Salanouve. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos treinta y uno del Registro cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal de mi Adscripción. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en once fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Jorge Vast Salanouve. Escribano". — "Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Antonio Sabbatiello, quien dice ser casado en primeras nupcias con Ana Satriano, argentino naturalizado, jubilado de sesenta y ocho años de edad, nacido el cinco de enero de mil novecientos seis, domiciliarse en Cuenca cuatro mil setecientos dieciséis y posee libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y un mil novecientos quince; Gerardo Santiago Sabbatiello, quien dice ser casado en primeras nupcias con Gladys Marta Paz, argentino, arquitecto, de cuarenta años de edad, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, domiciliarse en Avenida General Mosconi tres mil doscientos siete y posee libreta de enrolamiento cuatro millones ciento once mil setecientos noventa y tres; Martín Cipollini, quien dice ser casado en primeras nupcias con Lidia Hilda Mollorini, italiano, industrial, de cincuenta y cuatro años de edad, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos diecinueve, domiciliarse en Emilio Lamarca dos mil novecientos nueve y posee cédula de identidad dos millones seiscientos sesenta y un mil novecientos treinta y cinco; Roberto Félix Genaro Banfi, quien dice ser casado en primeras nupcias con Luisa Satriano, argentino, jubilado, de sesenta y cinco años de edad, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos ocho, domiciliarse en la calle José Evaristo Uriburu mil trescientos doce y posee libreta de enrolamiento número cinco mil quinientos veinticinco; Raúl Oscar Alonso, quien dice ser casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Pérez, argentino, contador, de treinticuatro años de edad, nacido el trece de agosto de mil novecientos treintinueve, domiciliarse en Valle Grande quinientos ochenta de Florida, Provincia de Buenos Aires, encontrándose accidentalmente aquí y posee libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochentinueve mil quinientos cincuenta y ocho; Oscar Spinelli, quien dice ser casado en primeras nupcias con Ernestina Iovino, italiano, industrial, de sesenticinco años de edad, nacido el doce de enero de mil novecientos nueve, domiciliarse en Helguera cuatro mil ochocientos cincuenticuatro y posee cédula de identidad número un millón quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenticinco; Antonio Alonso, quien dice ser casado en primeras nupcias con Irma Ester Barraza, argentino, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, nacido el treintiuno de mayo de mil novecientos dieciséis, domiciliarse en Caracas dos mil cuatrocientos sesentiuno y posee libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y dos; Eduardo Julio César Sabbatiello, quien dice ser divorciado de sus primeras nupcias con María Esther Bozzini por sentencia del quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve recaída en el juicio respectivo tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho, Secretaría quince de esta ciudad, argentino, industrial, de cuarenta y nueve años de edad, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, domiciliarse en Báez ciento sesenta y tres y posee libreta de enrolamiento cuatro millones diez mil trescientos diez; Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, quien dice ser casada en primeras nupcias con José Rocino, argentina, ama de casa, de cincuenta y cuatro años de edad, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos diez y nueve, domiciliarse en Amenábar dos mil setecientos ocho y posee libreta cívica sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve; Braulio Antonio Fretes, quien dice ser casado en primeras nupcias con Ana Filomena Sabbatiello, paraguayo, constructor, de cuarenticho años de edad, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos veinticinco, domiciliarse en Báez ciento sesentitrés y posee cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenticuatro; Severino Losasso, quien dice ser casado en primeras nupcias con Carmen Filomena Santos, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos treinticuatro, domiciliarse en Avenida General Mosconi tres mil setentiuno y posee libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil novecientos diez y finalmente. Carlos Antonio Francisco César Terzoni, quien dice ser casado en primeras nupcias con Ida María Crulcich, italiano, arquitecto, de treintinueve años de edad, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos treinticuatro, domiciliarse en José Ingenieros mil seiscientos cinco de Olivos, Provincia de Buenos Aires, encontrándose accidentalmente aquí, y posee cédula de identidad número tres millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento y manifiestan: Que como únicos integrantes de la entidad "Sociedad Baconi de Responsabilidad Limitada", constituída el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta por escritura número setecientos sesentinueve pasada ante mí al folio mil trescientos cincuenta y seis de este Registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de marzo de mil novecientos setentiuno, bajo el número quinientos diecisiete, al folio trescientos ochenta y seis del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a adecuar el referido contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto a los datos personales de los socios —precedentemente consignados— la determinación de su objeto y del plazo de duración de la sociedad y la organización de la administración (de su fiscalización) y de las reuniones de socios — En consecuencia, las cláusulas adecuadas a las exigencias antedichas previstas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo once de la mencionada Ley de Sociedades Comerciales, quedan redactadas de la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto actuando por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: a) La compraventa, permuta, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluidas las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal; b) La construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas u otras obras públicas o privadas; c) La compraventa de petróleo, sus derivados y subproductos; d) La importación y exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y depósitos relativos a su objeto; e) La producción, fabricación, elaboración y distribución de productos y subproductos concernientes a la industria de carpintería de madera, metálica y laminados plásticos; f) La producción, compraventa y distribución de toda clase de bienes, frutos, productos, y mercaderías agrícola ganaderas y forestales. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad quedará a cargo de los señores Eduardo Julio César Sabbatiello, Severino Losasso y Néstor Roberto Cipollini, en calidad de gerentes, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligarla. — A tal fin, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato sin limitación de facultades, salvo la de comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines societarios. — La sociedad podrá ser fiscalizada por una sindicatura o consejo de vigilancia elegidos por la Asamblea General Ordinaria, la que fijará la retribución y duración de su mandato. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año, que será sometido para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria de socios, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera. — Décimo Primera: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria para considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, inventario, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia, en su caso y, toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el contrato o que sometan a su decisión la gerencia, el consejo de vigilancia o la sindicatura, si los hubiere. — b) Designación y remoción de los gerentes, síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución. — c) Responsabilidades de la gerencia, sindicatura y miembros del consejo de vigilancia. — Para considerar los puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para tratar todos los asuntos que no sean de competencia de las

Asambleas Ordinarias; la modificación del contrato social y en especial el aumento y la reducción del capital y la fusión, transformación y disolución de la sociedad — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por citación dirigida a los socios al último domicilio comunicado a la sociedad por la gerencia o la sindicatura o consejo de vigilancia si los hubiere y funcionarán con el quórum y mayorías establecidos en el artículo ciento sesenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de ser inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicitan de mí, el autorizante, la expidición del correspondiente testimonio de esta escritura. — Leida que les fue, se ratifican en su contenido, firmándola por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Presente también Luis Spinelli, cuya comparecencia se omitió al comienzo, que dice ser casado en primeras nupcias con Amelia Sbarra, italiano, comerciante, de sesenta y siete años, nacido el veinticcho de noviembre de mil novecientos seis, domiciliarse en Helguera cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro y con cédula número un millón seiscientos diecinueve mil doscientos veinte; mayor de edad, hábil y de mí conocimiento, dice: Que ratifica esta escritura en todos y cada uno de sus términos y en prueba de ello la firma ante mí, doy fe. — Enmendado: Olivos, quien, miembros, diez, vale. — Entre paréntesis: de su fiscalización. — No Vale. — Hay trece firmas ilegibles. — Hay un sello y una firma que dicen: Federico H. García Berro. — Escribano. — Certifico que la presente fotocopia que consta de cinco fojas es reproducción fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veintidós del Registro cuatrocientos sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción, expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Federico H. García Berro. — El Colegio de Escribanos de la Capital Federal. República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes doce mil novecientos noventa y catorce mil cincuenta y cuatro, legaliza la firma y el sello del escribano don Federico H. García Berro, obrante en el documento anexo presentado en el día de la fecha, bajo el número cero cero cero setenta y un mil quinientos noventa y cuatro, serie "D". — Buenos Aires, trece de enero de mil novecientos setenta y cinco. — La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Hay un sello y una firma que dicen: Héctor Plaestner. — Colegio de Escribanos. — Prosecretario. — Escritura número cincuenta y uno. — En Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete del partido del mismo nombre, comparecen: don Antonio Sabbatiello, casado en primeras nupcias con doña Ana Satriano, argentino naturalizado, jubilado, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Cuenca cuatro mil setecientos dieciséis de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y un mil novecientos quince; don Gerardo Santiago Sabbatiello, casado en primeras nupcias con Gladys Martí Paz, argentino, arquitecto, de cuarenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento once mil setecientos noventa y tres, domiciliado en la Avenida General Mosconi tres mil doscientos siete de la Capital Federal; don Martín Cipollini, casado en primeras nupcias con Lidia Hilda Bollorini, italiano, industrial, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones seiscientos sesenta y un mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Emilio Lamarca dos mil novecientos nueve, de la Capital Federal; don Roberto Félix Genaro Banfi, casado en primeras nupcias con Luisa Satriano, argentino, jubilado, de sesenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento cinco mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil trescientos doce, de la Capital Federal; don Raúl Oscar Alonso, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Pérez, argentino, contador, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Valle Grande quinientos ochenta, de Florida, jurisdicción de esta provincia; don Oscar Spinelli, casado en primeras nupcias con Ernestina Iovino, italiano, industrial, de sesenta y seis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal; don Antonino Alonso, casado en primeras nupcias con Irma Ester Barraza, argentino, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Caracas dos mil cuatrocientos setenta y uno de la Capital Federal; don Eduardo Julio César Sabbatiello, que manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcias de María Esther Bozzini por sentencia del quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve recaida en el juicio respectivo tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho de la Capital Federal, secretaría quince, argentino, industrial, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones diez mil trescientos diez, domiciliado en la calle Báez ciento sesentitrés de la Capital Federal; doña Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, casada en primeras nupcias con José Rocino, argentina, ama de casa, de cincuenticinco años de edad, con libreta cívica sesenta y nueve mil seiscientos ochentinueve, domiciliada en la calle Amenábar dos mil setecientos ocho de la Capital Federal; don Braulio Antonio Fretes, casado en primeras nupcias con Ana Filomena Sabbatiello, paraguayo, constructor, de cuarentinueve años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos setenticuatro mil quinientos sesenticuatro, domiciliado en la calle Báez ciento sesentitrés de la Capital Federal; don Severino Losasso, casado en primeras nupcias con Carmen Filomena Santos, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento veintisiete mil novecientos diez, domiciliado en la Avenida General Mosconi tres mil setentiuno de la Capital Federal; don Carlos Antonio Francisco César Terzoni, casado en primeras nupcias con Ida María Crulcich, italiano, arquitecto, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle José Ingenieros mil seiscientos cinco de Olivos, jurisdicción de esta provincia, y don Luis Spinelli, casado en primeras nupcias con Amelia Sbarra, italiano, comerciante, de sesentiocho años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos diecinueve mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces de de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "SOCIEDAD BACONI DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta ante el Escribano de la Capital Federal don Federico H. García Berro, al folio mil trescientos cincuenta y seis del Registro a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número quinientos diecisiete al folio trescientos ochenta y seis del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en los caracteres que invisten expresan. Que la Sociedad Baconi de Responsabilidad Limitada, tiene domicilio en la Capital Federal Avenida General Mosconi tres mil setenta y uno, y constituida con un capital social de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integradas por los socios constituyentes en la siguiente proporción: Antonio Sabbatiello ciento cincuenta cuotas o sean pesos quince mil; don Gerardo Santiago Sabbatiello cuatrocientas treinta y nueve cuotas o sean pesos cuarenta y tres mil novecientos; don Martín Cipollini ciento cincuenta y tres cuotas o sean pesos quince mil trescientos; don Roberto Félix Genaro Banfi cuarenta y ocho cuotas o sean pesos cuatro mil ochocientos; don Raúl Oscar Alonso doce cuotas o sean pesos mil doscientos; don Vicente José Pérez diecisiete cuotas o sean pesos un mil setecientos; don Oscar Spinelli ciento una cuota o sean pesos diez mil cien; don Roberto Tomelleri ciento una cuotas o sean pesos diez mil cien; don Domingo Losasso veintitrés cuotas o sean pesos dos mil trescientos; don Antonio Alonso ochenta y siete cuotas o sean pesos ocho mil setietecientos; don Eduardo Julio César Sabbatiello treinta y seis cuotas o sean pesos tres mil seiscientos; doña Elsa Elena Sabbatiello noventa y tres cuotas o sean pesos nueve mil trescientos; Rosa Micaela Sabbatiello de Rocino, ochenta y cuatro cuotas o sean pesos ocho mil cuatrocientos; don Celedonio Francisco Hurtado ochenta y nueve cuotas o sean pesos ocho mil novecientos; don Braulio Antonio Fretes, diecisiete cuotas o sean pesos mil setecientos; don Severino Losasso veinticuatro cuotas o sean pesos dos mil cuatrocientos, y don Carlos Antonio Francisco César Terzoni veintiséis cuotas o sean pesos dos mil seiscientos, y que la Sociedad tiene una duración de cinco años a contar desde la fecha de constitución. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por escritura de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos otorgada al folio quinientos treinta y uno del Registro cuatrocientos veintinueve de la adscripción del Escribano de la Capital Federal don Jorge Vast Salanouve, los socios don Domingo Losasso, vendió a don Antonio Sabbatiello la totalidad de las cuotas que le pertenecían; los socios Vicente José Pérez, Celedonio Francisco Hurtado y Roberto Tomelleri, vendieron en conjunto sus cuotas sociales a los socios Antonio Sabbatiello; Gerardo Santiago Sabbatiello, Martín Cipollini; Roberto Félix Genaro Banfi; Raúl Oscar Alonso; Oscar Spinelli; Antonio Alonso; Eduardo Julio César Sabbatiello; Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino; Braulio Fretes; Severino Losasso y Carlos Antonio Francisco César Terzoni; y la socia Elsa Elena Sabbatiello vendió sus cuotas a los socios Gerardo Santiago Sabbatiello; Eduardo Julio César Sabbatiello; y el socio Oscar Spinelli cedió sus cuotas a don Luis Spinelli, por lo que en consecuencia el capital de la sociedad quedó integrado en la siguiente forma: don Antonio Sabbatiello doscientas tres cuotas o sean pesos vente mil trescientos; don Gerardo Santiago Sabbatiello quinientas sesenta cuotas o sean pesos cincuenta y seis mil; don Martín Cipollini ciento setenta y nueve cuotas o sean pesos diecisiete mil novecientos; don Roberto Félix Genaro Banfi, cincuenta y seis cuotas o sean pesos cinco mil seiscientos; don Raúl Oscar Alonso quince cuotas o sean pesos mil quinientos; don Oscar Spinelli cincuenta y nueve cuotas o sean pesos cinco mil novecientas; don Antonio Alonso ciento dos cuotas o sean pesos cinco mil novecientos; don Eduardo Julio César Sabbatiello ochenta y nueve cuotas o sean pesos ocho mil novecientos; doña Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino noventa y nueve cuotas o sean pesos nueve mil novecientos; don Braulio Antonio Fretes veinte cuotas o sean pesos dos mil; don Luis Spinelli cincuenta y nueve cuotas o sean pesos cinco mil novecientos; don Severino Losasso veintiocho cuotas o sean pesos dos mil ochocientos, y don Carlos Antonio Francisco César Terzoni, treinta y una cuota o sean pesos tres mil cien; y por último por escritura de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don H. Federico García Berro, al folio ciento veintidós del Registro a su cargo, se otorgó la escritura de adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Ambas escrituras se encuentran pendientes de inscripción en el Registro respectivo. — Y los comparecientes terminan diciendo: Que en la reunión celebrada el diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron aumentar el capital social que era de ciento cincuenta mil pesos a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, y modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social que en forma definitiva queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: don Antonio Sabbatiello trescientos treinta y ocho cuotas o sean pesos treinta y tres mil ochocientos; don Gerardo Santiago Sabbatiello novecientas treinta y cuatro cuotas o sean noventa y tres mil cuatrocientos; don Martín Cipollini doscientas noventa y ocho cuotas o sean pesos veintinueve mil ochocientos; don Roberto Félix Genaro Banfi, noventa y tres cuotas o sean pesos nueve mil trescientos; don Raúl Oscar Alonso, veintiséis cuotas o sean pesos dos mil doscientos; don Oscar Spinelli, noventa y ocho cuotas o sean pesos nueve mil ochocientos; don Antonino Alonso, ciento setenta cuotas o sean pesos diecisiete mil; don Eduardo Julio César Sabbatiello, ciento cuarenta y ocho cuotas o sean pesos catorce mil ochocientos; doña Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino, ciento sesenta y cinco cuotas o sean pesos dieciséis mil quinientos; don Braulio Antonio Fretes, treinta y tres cuotas o sean pesos tres mil trescientos; dos Severino Losasso cuarenta y siete cuotas o sean pesos cuatro mil setecientos; don Carlos Antonio Francisco César Terzoni, cincuenta y dos cuotas o sean pesos cinco mil doscientos y don Luis Spinelli, noventa y ocho cuotas o sean pesos nueve mil ochocientos. — Las cuotas mencionadas en su totalidad han sido integradas en dinero efectivo. — El capital social podrá elevarse a medida que lo requiera la evolución de la sociedad conforme a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello fuere necesario. — Sexta: La administración y representación de la sociedad está a cargo de los señores socios don Antonio Sabbatiello, don Roberto Félix Genaro Banfi y del señor Martíin Cipollini, quienes revisten la calidad de gerentes, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligarla. — A tal fin tendrán plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato, sin limitación de facultades, salvo de comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — La sociedad podrá ser fiscalizada por una sindicatura o consejo de vigilancia elegidos por la Asamblea General Ordinaria la que fijará la retribución y duración de su mandato. — En caso de ausencia injustificada, impedimentos, renuncias u otras causales, los socios reunidos en Asamblea podrán efectuar la remoción de los socios gerentes, lo que deberá constar en el acta respectiva. En la forma que antecede los comparecientes dejan elevado el capital social de la sociedad Baconi de Responsabilidad Limitada, y modificado los artículos cuarto y sexto del contrato social y solicitan de la autorizante expida del presente, primer testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Como autorizante hago constar que tengo a la vista los testimonios de las escrituras relacionadas que en copias autenticadas agrego a la presente y doy por reproducidos en este lugar, doy fe. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Sabbatiello, Grande, Caracas, José, ama, Micaela, Antonio, cuarenta, Luis, Spinelli, de los señores socios, don Antonio Sabbatiello don Roberto Félix Genaro Banfi y del señor don Martín Cipollini, deberá, Baconi. — Vale. — Sobrerraspado: Bellorini, Valle, Eduardo. Vale. — Antonio Sabbatiello — Gerardo Santiago Sabbatiello — Martín Cipollini — Roberberto Félix Genaro Banfi — Raúl Oscar Alonso — Oscar Spinelli — Antonino Alonso — Eduardo Julio César Sabbatiello — Rosa Micaela Juana Sabbatiello de Rocino — Braulio Antonio Fretes — Severino Losasso — Carlos Antonio Francisco César Terzoni — Luis Spinelli — Rebeca Lea Palma, Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y nueve del Registro siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas fielmente de su matriz, que llevan las estampillas fiscales números seis millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta|cuarenta y uno|cuarenta y dos| cuarenta y tres y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rebeca Lea Palma, Escribana.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.808.- e.2|4 Nº 7.779 v.2|4|76

Benavídez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, comparecen, por una parte, la señora Beatriz Joaquina Ruland de Brunswig, domiciliada legalmente en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, de esta Capital, en su carácter de presidente de Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, acreditando su personería con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales, elevados a escritura pública el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto Guerrico, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil dieciocho, al folio doce, del libro setenta, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Acta de Asamblea General Ordinaria número cinco, celebrada el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se eligieron los miembros del directorio entre los que figura la compareciente. — c) Acta de Directorio número cuarenta y uno, del treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se distribuyen los cargos entre los miembros electos, confiriéndosele a la compareciente el de presidente. — d) Acta de Directorio número cuarenta y nueve, del día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la cual se la autoriza para la realización de este acto. — Y por la otra, el señor Estanislao Francisco Kocourek, en su carácter de presidente de Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, domiciliado legalmente en Reconquista quinientos ochenta y cinco, piso décimo, Capital, acreditando su personería con los estatutos de

la sociedad, y con el Acta de Asamblea número catorce, celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se lo designa presidente del Directorio; los comparecientes manifiestan y convienen lo siguiente: Primero: Que ambas empresas son socias de "BENAVIDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura número mil cincuenta, folio mil trescientos ochenta y uno, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, otorgada por el escribano Rafael Lamarca, a cargo del registro trescientos uno, de esta Capital Federal, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número dos mil tres, folio trescientos cincuenta y cinco, libro sesenta y seis, de sociedades de responsabilidad limitada, el cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Segundo: Que la socia Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera cede, vende y transfiere a favor de Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y ésta acepta, la totalidad de sus cuotas sociales en Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea, veinticinco mil cuotas sociales cuyo valor nominal es de diez pesos cada una. — Tercero: El precio de la cesión mencionada se fija en la suma de pesos quinientos veinte mil, que se abonan de la siguiente manera: a) En este acto, y sirviendo el presente instrumento de suficiente y formal recibo, la cesionaria Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, abona a la cedente Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, la suma de pesos veinte mil. — b) Por el saldo, o sea la suma de pesos quinientos mil, la cesionaria entrega cinco pagarés de pesos cien mil cada uno, con vencimiento los días dieciséis de los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre del corriente año respectivamente, y por los cuales la cedente acusa por este instrumento, suficiente y formal recibo. — Estos pagarés no devengarán intereses. — Cuarto: La presente cesión de cuotas sociales se hace con efecto a partir del treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: A raíz de esta cesión de cuotas, la cedente, Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, queda totalmente desvinculada de la sociedad, y manifiesta no tener nada que reclamar por ningún concepto contra la misma como consecuencia de su relación social, transfiriendo a Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, todos los beneficios que pudieren haberse derivado por su participación en Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Presente en este acto el señor Hermann Brunswig, manifiesta que como consecuencia de la desvinculación de Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, de Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, renuncia en forma indeclinable al cargo de socio gerente que ocupó hasta la fecha en esta última sociedad. — Séptimo: Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se compromete a: a) Requerir del Banco Español del Río de la Plata Limitado, libere a Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera de las fianzas y|o avales que constituyera a su favor, garantizando las obligaciones de Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y b) Que mientras el acreedor garantizado no libere total y absolutamente a Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, de los compromisos asumidos como garante, Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convierte por este acto y acepta su calidad de principal pagador y principal fiador y avalista ante el Banco Español del Río de la Plata Limitado, de todas las obligaciones principales y accesorias que Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera tiene para con la referida institución bancaria, como avalista de Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose por ello a concurrir al pago y cancelación de cualquier obligación que el Banco Español del Río de la Plata Limitado le exigiere a Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, con motivo y ocasión de las fianzas y|o avales constituidos a favor de Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 216, hago constar que la certificación de la precedente firma, obra en la foja de Actuación Notarial número A 016438386. — A 016438388. — Sergio González Pagliere (h.), escribano. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 216, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Estanislao Francisco Kocourek, Cédula de Identidad 2.700.745; Hermann Brunswig, Cédula de Identidad 1.379.490; y Beatriz Joaquina Ruland de Brunswig, Cédula de Identidad 2.320.705; todos de mi conocimiento personal, doy fe, concurriendo el primero en su carácter de presidente de "Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", lo que acredita con a) El estatuto social protocolizado el 16 de noviembre de 1962, ante el escribano Carlos N. Facio, inscripto el 18 de diciembre de ese año, bajo el número 2.886, folio 437, libro 55, tomo A., de estatutos nacionales. — b) El aumento de capital operado por escritura del 12 de marzo de 1963, ante la escribana de La Plata, doña Ana M. Ferreyra de Urcelay, inscripto el 25 de junio del mismo año, bajo el número 987, folio 21, libro 58, de estatutos nacionales. — c) La reforma de estatutos protocolizada el 14 de junio de 1966, ante el escribano Julio J. R. Figueroa, inscripta el 26 de agosto del mismo año, bajo el número 1.888, folio 193, libro 61, tomo A., de estatutos nacionales. — d) El aumento de capital y reforma de estatutos operado por escritura del 12 de noviembre de 1968, ante el escribano de San Fernando, partido del mismo nombre, don Alberto E. Madero, inscripto el 19 de febrero de 1969, bajo el número 363, folio 60, libro 67, tomo A., de estatutos nacionales. — e) El aumento de capital y emisión de acciones, otorgado por escritura del 19 de junio de 1972, ante el escribano Sergio González Pagliere (h.), en este Registro, inscripto el 27 de julio de 1972, bajo el número 2.769, folio 344, del libro A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; todas las inscripciones corresponden al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro. — f) El Acta de Asamblea del 30 de octubre de 1973, donde se eligieron las personas que integrarían el Directorio y los cargos que ocuparían en el mismo. — De los instrumentos relacionados en los puntos a), b) y c), se agregaron fotocopias autenticadas al folio 203, de este Registro, protocolo del año 1968; del relacionado en el punto d), se agregó fotocopia autenticada al folio 797, protocolo del año 1972, de este Registro y del citado en el punto f), se agregó fotocopia autenticada al folio 1.360, protocolo del año 1973, de este Registro. — El señor Hermann Brunswig, concurre en su carácter de socio gerente de "Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acredita con: a) El contrato social otorgado por escritura de fecha 27 de junio de 1972, pasada ante el escribano Rafael L. Lamarca, al folio 1.381, del Registro 301, a su cargo; y b) La confirmación de dicho contrato otorgada por escritura de fecha 8 de agosto de 1972, ante el mismo escribano al folio 1.705, del Registro 301, a su cargo. — El instrumento relacionado en el punto a) se inscribió el 5 de octubre de 1972, bajo el número 2.003, al folio 355, del libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el instrumento citado en el punto b), se inscribió en la misma fecha y juntamente con la anterior, en igual libro, folio y número del citado Juzgado. Dichos instrumentos, en sus originales, los he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y la tercera, concurre en su carácter de presidente de "Devicón, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", lo que acredita con: a) El estatuto social protocolizado por escritura de fecha 29 de julio de 1969, pasada ante el escribano Ernesto Guerrico, al folio 3.213, del Registro 187, a su cargo; b) El Acta de Asamblea del 30 de setiembre de 1974, correspondiente al libro número 1, fojas 8|9, por la que se eligieron las actuales autoridades; c) El Acta de Directorio del 30 de setiembre de 1974, correspondiente al libro número 1, fojas 47, por la que se distribuyeron los cargos en el mismo; y d) El Acta de Directorio del 15 de abril de 1975, del mismo libro, fojas 51|52 y 53, por la que se autorizó la operación. — El instrumento relacionado en el punto a) fue inscripto el 15 de setiembre de 1969, bajo el número 4 018, folio 12, libro 70, tomo A., de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que he tenido a la vista, doy fe, y de los instrumentos relacionados en puntos b), c) y d), en sus originales los he tenido a la vista para este acto, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas 518, 519 y 520, del libro 1. — S|R: Construcciones, 1966, acciones, Sergio, requerimiento, 519, vale. — Sergio González Pagliere (h.), escribano. — Modificación Contrato Social de Benavídez S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, en la calle Reconquista 585, 10 piso, Capital Federal, se reúnen los señores Francisco Kocourek, casado con Rosa Pochyly, argentino naturalizado, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos uno, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número novecientos setenta y nueve mil setenta y tres; don Francisco Pablo Kocourek, casado con Beatriz Margarita Ronald, argentino, nacido el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis; doña Victoria Elena Bilbao de Kocourek, casada con Estanislao Francisco Kocourek, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos treinta y dos, arquitecta, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete; don Estanislao Francisco Kocourek, casado con Victoria Elena Bilbao, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos treinta, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres. Todos los comparecientes se domicilian en esta Ciudad, en la calle Reconquista quinientos ochenta y cinco, décimo piso, concurriendo los tres primeros por derecho propio, haciéndolo el arquitecto Estanislao Francisco Kocourek, por derecho propio y en nombre y representación de Kocourek, Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, personería que acredita con los siguientes elementos: a) El Estatuto Social protocolizado el 16 de noviembre de 1962, ante el escribano Carlos N. Facio, inscripto el 18 de diciembre de ese año bajo el número 2.886, folio 437, libro 55, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) El aumento de Capital operado por escritura del 12 de marzo de 1963, ante la escribana de La Plata, doña Ana M. Ferreyra de Urcelay, inscripto el 25 de junio del mismo año, bajo el número 987, folio 21, libro 58, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) La reforma de Estatutos protocolizada el 14 de junio de 1966 ante el escribano Julio J. R. Figueroa, inscripta el 26 de agosto del mismo año, bajo el número 1.888, folio 193, libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) El aumento de Capital y reforma de Estatutos operado por escritura del 12 de noviembre de 1968, ante el escribano de San Fernando, partido del mismo nombre, don Alberto E. Madero, inscripto el 19 de febrero de 1969, bajo el número 363, folio 60, libro 67 Tomo A, de Estatutos Nacionales; e) El aumento de Capital y emisión de Acciones otorgado por escritura del 19 de junio de 1972, ante el escribano Sergio González Pagliere (h.), inscripto el 27 de julio de 1972, bajo el número 2.769, folio 344, libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; todas las inscripciones corresponden al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; f) El Acta de Asamblea del 30 de octubre de 1973, donde se eligieron las personas que integrarían el Directorio y los cargos que ocuparían en el mismo. — Los presentes son los únicos integrantes de Benavídez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil tres, al folio trescientos cincuenta y cinco, del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por unanimidad de criterio resuelven lo siguiente: Primero: Dan plena y total conformidad a la cesión de cuotas efectuada por "Devicon", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, a favor de "Kocourek", Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco. Como consecuencia de la mencionada cesión, "Devicon", S.A.I.C.I. y F., deja de ser parte integrante de "Benavídez", S.R.L., mientras que "Kocourek", S.A. de C.C.I.F. e I., aumenta su participación del sesenta y ocho por ciento al ochenta y ocho por ciento. — Segundo: A raíz de la renuncia al cargo de socio-gerente presentada por el señor Hermann Brunswig la cual consta en la cláusula sexta del convenio de cesión de cuotas referido en el punto primero, los presente, únicos integrantes de "Benavídez", S.R.L., resuelven por unanimidad modificar el artículo quinto del respectivo contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: "Administración y firma: la Sociedad será administrada por los gerentes, señores don Estanislao Francisco Kocourek y don Francisco Pablo Kocourek, quienes sólo podrán ser removidos por el acuerdo unánime de los socios. La Sociedad quedará obligada por la firma de uno cualquiera de los gerentes en forma indistinta. La Gerencia podrá realizar todos los actos y operaciones necesarios a los fines sociales y contando inclusive con aquellas facultades para las cuales exigen poderes especiales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: "de 1972", vale. — Sobreborrado: "con aquellas", vale. — Siguen firmas. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 216, hago constar que la certificación de la precedente firma, obra en la hoja de Actuación Notarial Nº A.0.6503361|2. — Jorge Alberto Jürgens. Escribano. — Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 216, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Estanislao Francisco Kocourek, Cédula de Identidad 2.200.745; Victoria Elena Bilbao de Kocourek, Cédula de Identidad 2.379.185; Francisco Kocourek, Cédula de Identidad 979.073, y Francisco Pablo Kocourek, Cédula de Identidad 5.253.514, todos de mi conocimiento personal, doy fe, los que concurren en sus caracteres de socios de "Benavídez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan con: a) El contrato social de fecha 27 de junio de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad Rafael L. Lamarca, al folio 1.381, del Registro 301, a su cargo, el que se inscribió el 5 de octubre del mismo año, bajo el número 2.003, folio 355, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) La confirmación de dicho contrato, de fecha 8 de agosto de 1972, pasada ante el mismo escribano, al folio 1.705, del Registro 301, a su cargo, la que se inscribió juntamente con la relacionada en el punto anterior, y c) La cesión de cuotas de fecha 16 de abril del corriente año, la que se encuentra pendiente de inscripción. Los instrumentos citados los he tenido a la vista, los dos primeros en fotocopia autenticada y el último en su original, doy fe. — Y además Estanislao Francisco Kocourek concurre en su carácter de Presidente de "Kocourek", Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, lo que acredita con: a) El estatuto social protocolizado el 16 de noviembre de 1962, ante el escribano Carlos N. Facio, inscripto el 18 de diciembre de ese año, bajo el Nº 2.886, folio 437, libro 55, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) El aumento de capital operado por escritura del 12 de marzo de 1963, ante la escribana de La Plata, doña Ana M. Ferreyra de Urcelay, inscripto el 25 de junio del mismo año, bajo el número 987, folio 21, libro 58, de Estatutos Nacionales; c) La reforma de estatutos protocolizada el 14 de junio de 1966, ante el escribano Julio J. R. Figueroa, inscripta el 26 de agosto del mismo año, bajo el número 1.888, folio 193, libro 61, tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) El aumento de capital y reforma de estatutos operado por escritura del 12 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano de San Fernando, partido del mismo nombre, don Alberto E. Madero, inscripto el 19 de febrero de 1969, bajo el número 363, folio 60, libro 67, tomo "A", de Estatutos Nacionales; e) El aumento de capital y emisión de acciones, otorgado por escritura del 19 de junio de 1972, ante el escribano Sergio González Pagliere (h.), en este Registro, inscripto el 27 de julio de 1972, bajo el número 2.769, folio 344, del libro "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Todas las inscripciones corresponden al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; f) Acta de Asamblea del 30 de octubre de 1973, donde se eligieron las personas que integrarían el Directorio y los cargos que ocuparían en el mismo. g) Acta de la Asamblea del 31 de octubre de 1974, número 16, inserta al folio 31, del libro 1, por la que se eligieron síndicos, titular y suplente. De los instrumentos citados en los puntos a), b) y c) se agregaron fotocopias autenticadas al folio 203, protocolo del año 1968, de este Registro. Del mencionado en el punto d), se agregó fotocopia autenticada al folio 797, protocolo del año 1972, de este Registro; del mencionado en el punto f) se agregó fotocopia autenticada al folio 1360, protocolo del año 1973, de este Registro y del instrumento relacionado en el punto g) se agregó fotocopia autenticada al folio 22, protocolo corriente de este Registro. — La citada sociedad "Kocourek", Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, también reviste el carácter de socia de "Benavídez", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 549, 550, 551, 552 y 553 del libro 1. — S|r.: ... — Jorge Alberto Jürgens. Escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.205.- e.2|4 Nº 57.419 v.2|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de julio de 1975, pasada ante el escribano Ramón E. Vinagre, la sociedad "VILLA CARAZA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración venció el día 14 de julio de 1969, designó a la escribana Raquel Haydée Bo de Aguirre y|o doctor Felipe Francisco Aguirre para que actuando en forma conjunta, separada y|o indistintamente en el carácter de liquidadores de la sociedad den cumplimiento a todas las obligaciones suscriptas por dicha sociedad.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650,— e. 2|4 Nº 71.130 v. 2|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que por escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1975, la señora Adela Uchitel de Berlin, en su carácter de socia solidaria, y las señoras Rosa Zunilda Sepliarsky de Gorbato y doña Lesé Uchitel de Sepliarsky, en el carácter de socias comanditarias, confirmaron y ratificaron el contrato social de "UCHITEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 3 de mayo de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de junio de 1968, bajo el número 1929, al folio 43 del Libro 247 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el Señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900,— e. 2|4 Nº 70.988 v. 2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 en autos "Villanueva, Arturo Alfredo s|autorización" cita y emplaza a PERCIVAL STURGEON para que dentro de 10 días tome intervención en autos bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 600,— e. 2|4 Nº 71.026 v. 5|4|76

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber que SEGUNDO ADRIAN CONCHA pide cambio de apellido por el de LUNA. — Publíquese durante dos meses una vez por mes.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 250,— e. 15|3 Nº 13.545 v. 15|3|76
$ 250,— e. 2|4 Nº 71.004 v. 2|4|76

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, Palacio Tribunales, 6º piso, cita por quince días a partir de la última publicación a PLACIDO NUÑEZ, para estar a derecho en autos: "Medina, Norberto c|'Exito' S.A.C.I.C. y F. y otro, s|nulidad de venta", bajo apercibimiento de ser representado por el Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 700,— e. 2|4 Nº 71.091 v. 5|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S. A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo: Carlos L. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600 e. 18|3 Nº 13.912 v. 18|3|76
$ 3.600 e. 22|3 Nº 13.912 v. 22|3|76
$ 3.600 e. 24|3 Nº 13.912 v. 24|3|76
$ 3.600 e. 26|3 Nº 13.912 v. 26|3|76
$ 3.600 e. 2|4 Nº 13.912 v. 2|4|76
$ 3.600 e. 6|4 Nº 13.912 v. 6|4|76
$ 3.600 e. 8|4 Nº 13.912 v. 8|4|76
$ 3.600 e. 12|4 Nº 13.912 v. 12|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	Raquel SPINDLER de Thaler	2|4	6|4|76	70.564	500
2	4	César Antonio Pescio	20|2|76	José Enrique Rappetti	2|4	6|4|76	70.563	500
6	12	Luis Alberto Dupou	16|3|76	RAUL GINI y AURELIA o AURELIA EUGENIA LEBOPEN de GINI				
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|3|76	ANA GANIMIAN DE BOYADJIAN	2|4	6|4|76	70.643	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	19|8|75	ALBERTO BENITO BILOTTI	2|4	6|4|76	70.653	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|3|76	Nélida Francisca Rojas	2|4	6|4|76	70.588	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|3|76	FRANCISCO LOPEZ	2|4	6|4|76	70.627	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|2|76	AIDA ADELA PERRONE de SENESTRARI	2|4	6|4|76	70.595	500
30	59	Rubén H. Malatesta	13|2|76	MARIA ISOLINA BARUTTA DE SILVOSO	2|4	6|4|76	70.648	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|2|76	ROSA TAFFONI	2|4	6|4|76	70.585	500
					2|4	6|4|76	70.584	500

e.2|4 Nº 237 v.6|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA AVECILLA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

e.1º|4 Nº 290 v.5|4|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA DESULOVICH de CAVARRETTA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Víctor J. Marredan Muñoz, secretario.

$ 500.- e.31|4 Nº 13.356 v.2|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de 15 al 17|3|76.

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a JOSE MARIA VIEYTES, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vieytes, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda en el juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 70.- e.2|12 Nº 9.983 v.2|12|75
$ 500.- e.2|1 Nº 64.820 v.2|1|76
$ 500.- e.2|2 Nº 66.424 v.2|2|76
$ 500.- e.4|3 Nº 68.514 v.4|3|76
$ 500.- e.2|4 Nº 70.760 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra caratulada: "BEVACQUA HUGO; DELFINO BERNARDO y GALANTE ARTURO - Soc. Irregular". — Síndico: María Ana Leonor Zagari, con domicilio en Uruguay 772, piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 12 de abril de 1976. — Señálase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Síndico. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.31|3 Nº 257 v.6|4|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO GAROFALO. Síndico: Carmelo Garraffo, con domicilio en Paraná Nº 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Señálase el día 28 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos so pena de no quedar exonerados. — El fallido deberá cumplir con lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 de la Ley Nº 19.551. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.300. e.1º|4 Nº 70.923 v.2|4|76

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Teran, Juez. Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C.,

emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. su quiebra", para el día 12 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se designó nuevo Síndico Contador a José J. P. Bajlec, domicilio en la Calle del Carmen Nº 739, Capital. Se intima a sus gerentes hacer entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes. Asimismo se intima a los administradores que constituyan domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.31|3 Nº 267 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>11 3|76</td><td>EMILIA BOOLGOORJIAN de GULLERIAN</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.657</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>16 3|76</td><td>ANGEL ALONSO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.672</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo E. Toledo</td><td>19 3|76</td><td>DANIEL OSVALDO GARCIA UGARTE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.633</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo E. Toledo</td><td>19 3|76</td><td>IGNACIO PROTO y VICTOR PROTO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.660</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo E. Toledo</td><td>17 3|76</td><td>ELADIA ANTONIA CARDOSO de GUALDONI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.713</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>4 3|76</td><td>Julio Héctor Ponce</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.634</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>22 3|76</td><td>Dora Jurovits de Klar</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.670</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>9 3|76</td><td>ROSA NORMA PRIMI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.666</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>18 3|76</td><td>LUDOVICO CESAR ANTONIO VANNELLI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.703</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>19 3|76</td><td>CARMEN PLAZA DE GALERA o MARIA CARMEN PLAZA DE GALERA o CARMEN PLAZA ALMECIJA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.520</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>18 3|76</td><td>Atilio Rodríguez</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.718</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>16 3|76</td><td>Luis o Luis Juan Menghi</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.678</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>17 3|76</td><td>MARGARITA AIDA SEGRETIN de GALIMBERTI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.673</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>11 3|76</td><td>TERESA MARIA ROLLA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.668</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>19 2|76</td><td>Odelsia Mabel GAGGIO de GUAYCOCHEA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.695</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>17 3|76</td><td>Julio Fermín SOMMARIVA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.671</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>17 2|75</td><td>Pedro Emilio Parisi</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.697</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>26 2|76</td><td>NELIDA CATALINA PERROTTA DE ALBANESE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.683</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>16 3|76</td><td>CLARA RABINSZTEIN DE KAPLAN KREP</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.655</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>12 3|76</td><td>JOSE MATEO GILIBERTI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.648</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>19 3|76</td><td>Mario ANTUÑANO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.691</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>18 3|76</td><td>RAUL JORGE SCHERDENOVSKI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.723</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>10 3|76</td><td>INES DEL ROSARIO MERCADO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.693</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>4 3|76</td><td>Pío José Gustavo Antonio Escobar y María Luisa Alzpuru de Escobar</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.721</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>18 3|76</td><td>Gumersinda Alvarez de Gómez y Hermenegildo Gómez</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.646</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>16 3|76</td><td>JOSE BENITO ENTENZA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.654</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>24 2|76</td><td>AIDA GUGELOF DE GUTIERREZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.712</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>18 3|76</td><td>Angel MARTINEZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.647</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>5 3|76</td><td>Celia ARIGOS de ARROYO y Manuel ARROYO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.719</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>17 3|76</td><td>Pedro Gazapo</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.644</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>17 3|76</td><td>JOSE DIAZ o DIAZ TEIJEIRO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.681</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>3|12|75</td><td>ROSA CARRARA DE FILIPPO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.688</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>4 3|76</td><td>GRACIA SCORCIAPINO de FAMULARI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.656</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>9 3|76</td><td>Simy BARCHILON</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.659</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>3 2|75</td><td>Juan CAMPIGLIA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.675</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>8 3|76</td><td>MARIA ANTONIA CHIRILLO de NUÑEZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.677</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>9 3|76</td><td>ANDREA GIL</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.696</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>20 2|76</td><td>CELESTINO RODRIGUEZ FAL</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.685</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>12 2|76</td><td>Juan José REPETTO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.728</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>15 3|76</td><td>Marta Amelia DUHALDE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.407</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>19 3|76</td><td>JUAN BAUTISTA PICO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.715</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>17 3|76</td><td>María Magdalena DELFINO DE PRASSOLO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.687</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>17 3|76</td><td>ALFREDO LUIS CASSINA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.679</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>13 3|76</td><td>MARIA ELENA NAVE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.641</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>22 3|76</td><td>FRANCISCO CARMELO BERRAFATO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.636</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>18 3|76</td><td>Cándido RODRIGUEZ o RODRIGUEZ EIJO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.639</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>19 3|76</td><td>Irene Armida Italia VOLPI de AMOR</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.722</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>12 3|76</td><td>José María REY</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.642</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>16 3|76</td><td>PASCUAL FUINTINO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.684</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>17 3|76</td><td>SALVADOR DI PAOLA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.652</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>17 3|76</td><td>FLORA GIRALDI Vda. de DORA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.717</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>15 3|76</td><td>Pedro Musi</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.403</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto V. de Angelo</td><td>9 3|76</td><td>Tomás ALDAMA BURUCHAGA</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.716</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>16 3|76</td><td>ANTONIO LOPEZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.676</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>10 2|76</td><td>Manuel SALINAS</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.682</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>11 3|76</td><td>María Natividad Nieves BERMIONSOLO de JUTORAN</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.428</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>16 3|76</td><td>HECTOR RICARDO RAVIER</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.640</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>15 3|76</td><td>DIAZ, Arturo</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.680</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>9 3|76</td><td>FRANCISCO CHIARELLO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.698</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>18 3|76</td><td>Celia María González de Garello</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.689</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>20 2|76</td><td>María Angela BARRERA de TARONGI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.632</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>18 3|76</td><td>PRESENTACION LUCERO DE RAGONE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.708</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>22 3|76</td><td>VICENTE RODOLFO PAPAY</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.692</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>3 3|76</td><td>CIRILA CRISTELA PADRO de ROLON</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.711</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Julio P. Gerez</td><td>13 3|73</td><td>Mendel FEFER</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.690</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>19 3|76</td><td>ANSELMO JORGE LOPEZ RINALDI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.701</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>27 2|76</td><td>Antonio CIRILLI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.507</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>27 2|76</td><td>MUNZIO L'EPISCOPO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.529</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>19 3|76</td><td>Irene Luisa DUCASSE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.534</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>9 12|75</td><td>Emma Justa Josefo Frontini Salessi Vda. de Leoni</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.635</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>15 3|76</td><td>ISMAEL JAIME</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.643</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>18 3|76</td><td>FELIX TENENBAUM</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.645</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>26 9|75</td><td>LEONCIO MARTINEZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.524</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>9 3|76</td><td>MARIA SARUBBI de DE CESARE</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.539</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>15 3|76</td><td>LORENZO FERRARI y MARIA LONGHI DE FERRARI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.707</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>15 3|76</td><td>AMELIA MARTINEZ de DOMINGUEZ</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.709</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>23 3|76</td><td>AMADEO ENRIQUE LUCHETTI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.653</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>11 3|76</td><td>JORGE ELIAS CHAVARRI</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.658</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17 3|76</td><td>MANUEL ROQUE RIAL</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>70.429</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>17 3|76</td><td>JESUS BLANCO</td><td>31|3</td><td>2|4|76</td><td>14.649</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 7</td><td></td><td>Carmen Helena Palacios</td><td>19 3|76</td><td>JOSE ARSENIO NAVARRO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|3-Nº 236 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARCIAL MEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.
e. 1º|4 Nº 296 v. 7|4|76

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Ernesto A. Landivar cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO BALESTRETI, JUAN ESTEBAN BALESTRETI y JORGE BOLO o JOSE LOBO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de doc. público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.31|3 Nº 269 v.6|4|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.31|3 Nº 270 v.6|4|76

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 8915, caratulada "Waingart Elbio Salvador y otro s|inf. arts. 44 y 45 Ley 12.962", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto para que comparezca a estar a derecho a SALVADOR WAINGART bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumáz.
Secretaría, 12 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e. 31|3|76 N. 271 v. 6|4|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BLANCA NIEVE FARALDO DE VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.331 e inf. 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández ,secretario.
e. 31|3 Nº 272 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ELSA ARMAS DE VALERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e. 31|3 Nº 273 v. 5|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CAROLINA SANTINA GHIRARDI de BARBIERI. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.
e. 1º|4 Nº 291 v. 5|4|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MODESTO ZITO. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.
e. 1º|4 Nº 292 v. 5|4|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y comercial. — ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
e.1º|4 Nº 293 v.5|4|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725 inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causantes: CLELIA PETRONILA COSTA de GAGGIOLI. GUSTAVO ADOLFO GAGGIOLI.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.
$ 500.— e. 1º|4 Nº 13.851 v. 5|4|76
Nota: Se publica nuevamente es razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|3|76.

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MANUELA MILLAN VILELA. Juzgado Civil N 30, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.
e. 1º|4 Nº 294 v. 5|4|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUELA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.301-L, que se le sigue a Miguela López por presunto doble enrolamiento M.I. Nº 12.229.083 y Nº 5.454.832 (4 f), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 274 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en igual término de cinco días citado, en la causa Nº 25.036-C, caratulada Caja de Trabajadores Autónomos s|Dcia. Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 275 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PASSERINI, para que comparezca a estar a derecho e el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.155-P, que se le sigue a Ana María Passerini por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 276 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JUAN DESCALZI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.989-D, que se le sigue a Héctor Juan Descalzi por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 277 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR DAVID TROCHE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.?01-V, que se le sigue por privación ilegítima de libertad y extorsión en perjuicio de Guillermo Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 8 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 278 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DOLORES BALSECHI, DNI Nº 10.894.590 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 279 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DI NUBILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 (tenencia de panfletos y revistas), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 280 v.6|4|76

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO EMILIO RAJNERI, D.N.I. 11441148, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 281 v.6|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Posadas doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión Q. Domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687 de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente 659|75 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.31|3 Nº 289 v.6|4|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ORIETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.540|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, intimidación pública e infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 282 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo AMADEO LOPEZ DEL MONTE para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.235|75 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 284 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente, al prófugo JULIO GATTI, para que comparezca a estar derecho en la causa que mención que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, a 10 de marzo de 1976. — La Secretaria.
e.31|3 Nº 286 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIA LIENHART de DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.634|75 que se le sigue por inf. al art. 174 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días de febrero de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 283 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaria Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo BENJAMIN ALBERTO PAREDES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.221 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 285 v.6|4|76

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvc a. de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Daima, Alberto Héctor; Acosta, Ricardo Mario p|Inf. ley 20.771". Expediente Nº 27.005, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a N. N. (a) CHOLO, a que comparezca ante este Tribunal Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 3 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 288 v.6|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "CEJAS, JORGE ADALBERTO s|defraudación". Expediente Nº 26.528, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita llama y emplaza a JORGE ALBERTO CEJAS, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 287 v.6|4|76